



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL;
EXPEDIENTE N°01818-2012-0-0901-JR-FC-03; DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**RIMAPA HUERTAS, HEBERT YSMAEL
ORCID: 0000-0001-6090-1343**

ASESORA

**MG. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**LIMA – PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0430-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:20** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL; EXPEDIENTE N°01818-2012-0-0901-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE - LIMA. 2023**

Presentada Por :
(3206131029) **RIMAPA HUERTAS HEBERT YSMAEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL; EXPEDIENTE N°01818-2012-0-0901-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE - LIMA. 2023 Del (de la) estudiante RIMAPA HUERTAS HEBERT YSMAEL, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 09 de Octubre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
Presidente

Mgtr. LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. BARRETO RODRÍGUEZ, CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
Asesora

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco a Dios por su inmenso amor hacia mí, luego a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por el apoyo y a cada uno de los profesores que me han guiado en este hermoso camino del saber, también quiero agradecer a mi familia por la paciencia y confianza puesta en mí, a mis compañeros y amigos que siempre están a mi lado.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi compañera de vida, que es parte esencial con su apoyo y ejemplo para ser mejor profesional.

Para mi hijo, que es mi fuente de inspiración y mi motivo más sólido para nunca rendirme, y quiero enseñarle desde pequeños que con esfuerzo y lucha nuestros sueños se pueden lograr.

A mis padres, ya que gracias a su apoyo y ayuda abnegada, he podido salir adelante.

A todos muchas gracias.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, divorcio, motivación, proceso, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problems: What is the quality of the judgments of first and second instance on divorce by cause, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; Judicial District of North Lima – Lima. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, divorce, motivation, process, sentence.

INDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	iii
Jurado evaluador y asesor	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Índice general.....	ix
Índice de resultados	xv
I. INTRODUCCIÓN	16
1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Problema de investigación	20
1.3. Objetivos de la investigación	20
1.4. Justificación.....	20
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	22
2.1. Antecedentes.....	22
2.2. Bases teóricas de la investigación	31
2.2.1. El proceso de conocimiento.....	31
2.2.1.1. Concepto	31
2.2.1.2. Etapas.....	31
2.2.1.3. Principios aplicables	32
2.2.1.3.1. Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional	32
2.2.1.3.2. Principio de publicidad	32
2.2.1.3.2. Motivación de las resoluciones judiciales.....	33
2.2.1.3.3. Principio de intermediación	33

2.2.1.3.4. Principio de celeridad.....	34
2.2.1.3.5. Principio de cosa juzgada.....	34
2.2.1.3.6. Principio de concentración.....	35
2.2.1.4. Sujetos del proceso	35
2.2.1.4.1. Concepto	35
2.2.1.4.2. El juez	36
2.2.1.4.3. El demandante.....	36
2.2.1.4.4. Demandado	36
2.2.1.5. Finalidad del proceso de conocimiento	36
2.2.1.6. Reglas para fijar la vía procedimental.....	37
2.2.1.7. Requisitos de la actividad procesal.....	37
2.2.1.8. Plazos.....	37
2.2.1.8.1. Plazo especial del emplazamiento.....	38
2.2.1.9. El divorcio por causal en el proceso de conocimiento	38
2.2.2. La prueba.....	39
2.2.2.1. Concepto	39
2.2.2.2. El objeto de la prueba (¿Qué se prueba?).....	40
2.2.2.3. El onus probandi o carga de la prueba (¿Quién prueba?)...	40
2.2.2.4. Procedimiento Probatorio (¿Cómo se prueba?).....	41
2.2.2.5. Valoración de la prueba (¿Qué valor tiene la prueba producida?).....	42
2.2.3. La sentencia	42
2.2.3.1. Concepto	42
2.2.3.2. Naturaleza jurídica	43
2.2.3.3. Clases de sentencias	44
2.2.3.3.1. Sentencias Declarativas.....	44
2.2.3.3.2. Sentencias de condena	44
2.2.3.3.3. Sentencia constitutiva	44
2.2.3.3.4. Sentencia determinativa	44
2.2.3.3.5. Sentencia cautelar	44
2.2.3.4. Estructura de la sentencia	44
2.2.3.4.1. Parte expositiva.....	45
2.2.3.4.2. Parte considerativa	46

2.2.3.4.3. Parte resolutive.....	47
2.2.3.5. La motivación en la sentencia	48
2.2.3.5.1. Concepto	48
2.2.3.5.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución.....	48
2.2.3.5.3. Clases de motivación	49
2.2.3.5.3.1. Inexistencia de una motivación aparente	49
2.2.3.5.3.2. Falta de motivación interna del razonamiento	49
2.2.3.5.3.3. Deficiencias en la motivación externa	49
2.2.3.5.3.4. La motivación insuficiente	49
2.2.3.5.3.5. La motivación sustancialmente incongruente	50
2.2.3.5.3.6. Motivaciones cualificadas	50
2.2.3.6. El principio de congruencia	50
2.2.3.6.1. Concepto	50
2.2.3.6.2. Fundamentos	51
2.2.3.6.3. Tipos	51
2.2.3.6.4. Límites a la congruencia	52
2.2.4. La consulta.....	53
2.2.4.1. Concepto	53
2.2.4.2. Regulación	54
2.2.4.3. Procedimiento de la consulta	54
2.2.4.4. Trámite de la consulta	54
2.2.5. El matrimonio	55
2.2.5.1. Concepto	55
2.2.5.2. Elementos del matrimonio	56
2.2.5.2.1. Que la unión sea voluntaria.....	56
2.2.5.2.2. Que la unión sea entre varón y mujer	56
2.2.5.2.3. Que el varón y mujer sean legalmente aptos.....	57
2.2.5.2.4. Formalidad del acto celebrado	57
2.2.5.2.5. Que se haga vida en común.....	58
2.2.5.3. Características del matrimonio.....	58
2.2.5.3.1. Unidad.....	58

2.2.5.3.2. Legalidad.....	59
2.2.5.3.3. Permanencia.....	59
2.2.5.3.4. Lealtad.....	59
2.2.5.3.5. Monogamia	59
2.2.5.4. Clases de matrimonio	59
2.2.5.4.1. Matrimonio religioso	59
2.2.5.4.2. Matrimonio civil	59
2.2.5.5. Fines del matrimonio	60
2.2.5.6. Igualdad de derechos y obligaciones entre los cónyuges	60
2.2.5.7. Regímenes patrimoniales del matrimonio	60
2.2.5.7.1 La sociedad de gananciales	61
2.2.5.7.2. Los bienes propios	61
2.2.5.7.3. Los bienes sociales.....	62
2.2.5.7.4. Separación de patrimonios	62
2.2.5.7.5. Deudas personales.....	63
2.2.5.7.6. Separación de patrimonios por decisión judicial	63
2.2.5.7.7. Separación de patrimonios por procedimiento concursal	63
2.2.6. El divorcio.....	64
2.2.6.1. Concepto	64
2.2.6.2. El divorcio remedio y el divorcio sanción	64
2.2.6.3. Causales de divorcio	65
2.2.6.4. Efectos del divorcio respecto de los cónyuges.....	66
2.2.6.5. Reparación del cónyuge inocente	67
2.2.6.6. Pérdida de gananciales por el cónyuge culpable	68
2.2.6.7. Pérdida de derechos hereditarios entre cónyuges divorciados	69
2.2.6.8. Corte del proceso por reconciliación.....	69
2.2.7. Demanda de divorcio por causal	70
2.2.7.1. Juez competente	70
2.2.7.2. Las partes.....	70
2.2.7.3. Vía procedimental.....	71
2.2.7.4. La interposición de la demanda.....	71
2.2.7.5. La admisión y la contestación de la demanda	72

2.2.7.6. La audiencia de pruebas.....	72
2.2.7.7. El dictado de la sentencia	72
2.2.7.8. El análisis ulterior del caso.....	72
2.3. Marco conceptual	72
III. HIPÓTESIS	75
VI. METODOLOGÍA	76
4.1. Tipo y nivel de investigación	76
4.2. Diseño de la investigación	77
4.3. Unidad de análisis	78
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	79
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	81
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	82
4.7. Matriz de consistencia lógica	84
4.8. Principios éticos	86
V. RESULTADOS	88
5.1. Resultados.....	88
5.2. Análisis de resultados	92
V. CONCLUSIONES	95
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	97
ANEXOS.....	105
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	106
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	118
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	122
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	132
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	144
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	170
ANEXO 7: Cronograma de actividades	171
ANEXO 8: Presupuesto.....	172

INDICE DE RESULTADOS

Resultados consolidados de las sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Especializado de Familia.....	119
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil Permanente.....	121

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación es sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima; 2023. La línea de investigación que se ha seguido para la presente investigación es Derecho Público y Privado según Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El divorcio por causal es aquella ruptura del vínculo matrimonial fundada en cualquiera de las causas específicamente previstas en la ley. Las causas del divorcio están en su mayoría referidas al incumplimiento de los deberes y obligaciones que genera el matrimonio por parte de uno de los cónyuges, tales como la fidelidad, la asistencia, el hacer vida en común, el respeto a la integridad física y psicológica. El divorcio por causal es declarado por la autoridad judicial mediante sentencia.

En el contexto internacional

Tamez y Ribeiro (s.f.), señalan sobre el divorcio en México, que: “es definido oficialmente como la disolución jurídica definitiva de un matrimonio, deviniendo en la separación del marido y de la mujer, misma que confiere a las partes el derecho a contraer nupcias nuevamente. Desde la perspectiva sociológica, el divorcio constituye un fenómeno social y demográfico caracterizado por el incremento de las rupturas conyugales; particularmente por la formalización legal de la disolución conyugal.”(p. 230)

En Chile, Cox (2018), afirma que: “El divorcio puede ser demandado unilateralmente en caso de que uno de los cónyuges cometa una falta que viole en forma grave los deberes u obligaciones que impone el matrimonio para con el cónyuge y para con los hijos, que torne intolerable la vida en común. Entre otras cosas, entran en esta causal los atentados contra la vida del cónyuge o la de alguno de los hijos; el abandono continuo o reiterado del hogar común; una condena ejecutoriada por la comisión de alguno de los crímenes o simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública, o contra las personas, que involucre una grave ruptura de la armonía conyugal; conducta homosexual; alcoholismo o drogadicción que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges o entre éstos y los hijos, y tentativa para prostituir al otro cónyuge o a los hijos.”(p. 103)

En relación al Perú

Nuestro país optó por muchos cambios en la figura del divorcio, clasificada indirectamente como un problema en contra de las instituciones del matrimonio y familia. Actualmente el divorcio tiene un sistema mixto entre sancionador y remediador, que para proceder con el divorcio solicitado por un cónyuge es mediante la probanza de algún hecho en base a las causales reguladas en nuestro Código Civil. El divorcio es una institución del Derecho de Familia, consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial de manera bilateral o unilateral. Nuestro ordenamiento jurídico tiene un sistema mixto donde señala causales de manera sancionadora y otras que invocan limitaciones más leves como divorcio remedio, establecidas en el artículo 333 del Código Civil Peruano, donde el cónyuge deberá acreditar alguna causal con pruebas relevantes para poder lograr su divorcio. No obstante, cuando es por acuerdo mutuo de los cónyuges es el Divorcio Express.

De acuerdo con el Reniec, en el año 2018, a nivel nacional se registraron 16 742 divorcios. Por departamento se observa que el mayor porcentaje de divorcios se reportó en Lima con 63,6 %, seguido de la Provincia Constitucional del Callao 8,1 %, La Libertad 5,4 %, Arequipa 2,9 %, entre otros. La tasa de divorcios en el país representa 5 por cada 10 000 habitantes, siendo la Provincia Constitucional del Callao la que registra la tasa más alta, al reportar 13 por cada 10 000 habitantes.

IPAM (2020) reporta que la tasa de divorcio sólo en Lima Metropolitana para el año 2017 no excedió del 1,7%. Sin embargo se apreció un incremento notable del 10.3% en el 2018, luego de entrar en vigencia la Ley N° 27495 que estableció como causal de divorcio la separación de hecho después de transcurridos dos años de matrimonio.

En el ámbito local

Para Varsi (s.f.), el divorcio es: “una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los excónyuges su capacidad para contraer matrimonio.”(p. 319)

Aguilar (2016) entiende por divorcio, “al rompimiento del vínculo matrimonial que concluye el matrimonio, convirtiéndose los excónyuges, desde el punto de vista legal, en extraños entre sí y por lo tanto quedando cada uno de ellos en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en consecuencia cesando todas las obligaciones y derechos emergentes de la institución.”(p. 298)

El estudio realizado se llevó bajo el expediente judicial divorcio por causal; expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; Distrito Judicial de Lima Norte – Lima; 2023, que comprende un proceso sobre Divorcio por causal, donde el demandante señala que con la demandada mantuvo una relación convivencial desde enero del 2006, y producto de dicha relación nació su menor hijo Y., por lo que decidió formalizar su relación con el matrimonio civil realizado el día 28 de abril de 2006, ante la Municipalidad distrital de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima. Señala que con fecha 10 de octubre del 2006, producto de la imposibilidad de continuar vida en común dada su incompatibilidad de caracteres, decidió retirarse del hogar conyugal, conforme lo demuestra con la denuncia que realizó en la Comisaria de Sol de Oro; encontrándose separado de hecho por más de cuatro años consecutivos, señalando que respecto a la tenencia de su menor hijo será ejercida por la demandada, la patria potestad será ejercida por ambos, y respecto al régimen de visitas que se dé fiel cumplimiento a lo acordado en Acta de Audiencia de fecha 21 de noviembre de 2010, ante el Octavo juzgado de paz Letrado de San Martín de Porres, respecto a los alimentos señala que la misma ha sido fijada judicialmente en la suma de 280 soles y se encuentra al día con el pago del mismo, agregando que durante la vigencia de la sociedad de gananciales no han adquirido bienes muebles ni inmuebles. La sentencia de primera instancia fue declarada fundada y en segunda instancia se confirma la sentencia de primera instancia.

Metodológicamente: Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lima Norte–Lima. 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2023

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lima Norte–Lima; 2023

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lima Norte–Lima; 2023

1.4. Justificación

El presente trabajo se justifica porque, muchas veces la trasgresión de los deberes conyugales, llevada a los estrados judiciales no da el mismo resultado, los casos en los

que las decisiones son consensuales, generalmente tienen éxito, se trate de imputarse mutuamente faltas a los deberes conyugales, o simplemente, manifestar el deseo de iniciar la demanda que les permita tener otra etapa en su existencia. Las demandas por causal, generalmente son difíciles de probar, salvo que la parte interesada en demostrar esas trasgresiones legales, cuente, en el momento de iniciar la demanda con pruebas pre establecidas, como exigencia en el proceso civil peruano, que pertenece al sistema formal latino. Y, en estos casos procesales, iniciados por causal, generalmente uno de los cónyuges es culpable y el otro es el inocente, el que ha sido agredido por la conducta del demandado, trátase de él o de ella.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el contexto internacional

Badilla y Piza (2018), presentaron en Costa Rica la investigación titulada: “El Divorcio por Voluntad Unilateral. El objetivo fue Analizar las consecuencias de la legislación vigente que no permite el divorcio por voluntad unilateral, con el fin de demostrar la transgresión del principio de Autonomía de la Voluntad en el régimen de divorcio costarricense, con miras a establecer un régimen de divorcio unilateral que respete la libre determinación de los cónyuges. El método de investigación fue plantear una hipótesis de carácter falseable sobre la posibilidad de instaurar un sistema incausado de divorcio y un análisis de las ventajas o desventajas de este régimen. EL resultado fue en el caso costarricense, al identificar las causales contempladas en el artículo 48 del Código de Familia vigente, es notorio que estas tienen un carácter problematizador que hace surgir controversias mayores en la esfera íntima de la dinámica familiar. El advenimiento de las altercaciones entre los cónyuges se da con la ventilación de aspectos de la vida privada dentro del proceso que se ha judicializado. Se concluyó que El divorcio unilateral que no conlleve la invocación de causal alguna evitará un deterioro mayor a los sujetos que están sometidos a un proceso de divorcio, la carga probatoria de la causal genera una exposición innecesaria de las motivaciones en la sede judicial, la cual motiva a una reapertura de situaciones de la esfera personal de las personas, provocándose de esta manera mayor conflictividad y violencia en el transcurso del proceso.”

Almagro (2017), presentó en Ecuador la investigación titulada: “Regulación del Divorcio Incausado en la Legislación Civil Ecuatoriana. El objetivo fue Realizar un

estudio jurídico, crítico y doctrinario, a la legislación civil ecuatoriana específicamente en materia de divorcio, atendiendo con él en especial con el derecho individual y personal de los cónyuges en cuanto a disolver el vínculo matrimonial, por el Divorcio Incausado, como mecanismo idóneo y eficaz. El método de investigación fue jurídico-civil, como el método más adecuado que permitió llegar al conocimiento de los juicios en cuanto al Divorcio Incausado y el método Inductivo y Deductivo; que permitieron conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general, y segundo partiendo de lo general a lo particular y singular del problema. El resultado fue que la presente investigación jurídica, desarrollada en su contexto teórico en el campo jurídico y doctrinario; así como de la investigación de campo, que se realizó con las técnica de la encuesta, dirigida mediante la aplicación de treinta encuestas; estructuradas por los principales aspectos de la problemática, que hacen referencia a los tipos de divorcio en el Ecuador, y que se establezca normativamente, un nuevo sistema judicial de trámite de divorcio, como es el Divorcio Incausado, en cuanto a garantizar el respeto a la toma de decisiones de los cónyuges, su libertad de decisión, un sistema por el que no se afecte intereses personales; un sistema de divorcio sin causales, la eficacia del trámite no incidiría de forma directa a los cónyuges, como a los miembros de familia, sino más bien esa libertad en cuanto a tomar la decisión de terminar con el vínculo matrimonial, será de forma sustancial en este tipo de divorcios en el Ecuador. Se concluyó que El divorcio por causales no defiende el derecho a la intimidad personal y familiar por cuanto al exponer las causales se tiene que dar a conocer situaciones que afectaría a la estabilidad emocional y psicológica de quien lo interpone.”

Delgado (2015), presentó en Bolivia la investigación titulada: “Responsabilidad Civil Originada por el Divorcio Sanción. El objetivo fue Demostrar la necesidad de

incorporar la responsabilidad civil originada por el divorcio sanción al Código de Familias y Proceso Familiar vigente. El método de investigación fue Analítico-deductivo, debido a que se pretende hacer una descripción del tema abordado partiendo de aspectos generales para luego arribar al análisis de situaciones particulares, también se emplea estado el método estadístico, porque es muy importante demostrar el estado actual del fenómeno social de divorcio en La Paz y su tendencia hacia el futuro. Estos datos se toman en cuenta en la demostración de la hipótesis. El resultado fue que existe aún una concepción tímida de la creación de la responsabilidad civil derivada del divorcio sanción, se piensa que es algo necesario para lograr evitar un divorcio expedito y muy fácil de realizarse con la figura del divorcio notarial y de la desaparición de las causales, pero que las condiciones culturales insertas en el contexto social boliviano, como el patriarcalismo y el machismo, que han introducido ideas preconcebidas y asimiladas en el esquema de ideas ideológico social, plantean un divorcio como la posibilidad de rehacer una vida , sin dar cuenta de que se desintegra una familia y se abandona a su suerte a los miembros menores de ella. Se concluyó que Se han explicado ampliamente los factores jurídicos, sociales, culturales y económicos que originan el divorcio en la realidad boliviana y paceña y las consecuencias para el cónyuge víctima y la familia.”

En el contexto nacional

Mendizábal (2014), presentó en Arequipa la investigación titulada: “Responsabilidad civil solidaria del tercero en divorcio por causal de adulterio. El objetivo fue Determinar la responsabilidad civil solidaria del tercero en divorcio por causal de adulterio. El método de investigación fue de un diseño cualitativo y se utilizó la técnica del análisis documental, por cuanto el objeto de estudio se encuentra contenido en normas jurídicas, en documentos y libros. El resultado fue que en la actualidad en el

Perú no existe un caso, a saber, en donde a raíz de un proceso de divorcio por adulterio se haya demandado por daños a la persona (daño moral entre otros) al cónyuge culpable conjuntamente con el tercero (amante). Ello ocurre básicamente por dos aspectos: el primero viene configurado por la difícil probanza que amerita el adulterio y, el segundo, viene constituido por el hecho de simple omisión; esto es, no obstante pudiéndose probar el adulterio –eventualmente- solo se demanda daño moral al cónyuge culpable dejándose de lado a la amante. Se concluyó que conforme al artículo 1969 del Código Civil el tercero (amante) sí debe de responder por el daño que se le ocasione al cónyuge inocente. Esto en razón a que todo aquel que ocasione un daño a otro por dolo o culpa debe de resarcirlo, y el tercero que tuvo la intención de causar un daño al cónyuge inocente o que pudo haberlo previsto y no obstante ello decidió interferir en la relación matrimonial debe de resarcir los daños que su conducta ha causado.

López (2018), presentó en Arequipa la investigación titulada: “El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de justicia de Mariano Melgar, 2016-2018. El objetivo fue Determinar si existe relación entre el principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del Código Procesal Civil en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, 2016-2018. El método de investigación fue Aplicada, al aplicar los conocimientos jurídicos a una realidad latente en nuestro país y Diacrónica, ya que conlleva realizar un estudio de las sentencias de los proceso de divorcio por causal de separación de hecho tramitados ante los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar durante los años 2016-2018. El resultado fue que conviene hacer una diferencia con la causal de abandono injustificado del hogar

conyugal en tanto que ambas causales tienen similitudes que pueden llevar a la confusión; en efecto, las dos causales tienen denominadores comunes como suspensión de la vida en común, la dejación o alejamiento del hogar conyugal y a ambas se les señala un término de separación de facto, sin embargo, las diferencias entre ellas llevan a que cada causal tenga sus propias particularidades. Se concluyó que Los alcances del principio de congruencia procesal están en función de las garantías procesales del debido proceso ya que este principio pertenece al derecho constitucional, al debido proceso que toda persona tiene. A través de este principio se cimientan los límites del accionar de los jueces, impidiendo que estos se pronuncien sobre aspectos que no han sido pedidos por las partes, ya que de lo contrario generaríamos un acto de indefensión en los demandados al no poder ejercer su derecho a la defensa respecto de pretensiones que no fueron debidamente notificadas en la etapa procesal correspondiente.”

Aranda (2019), presentó en Chiclayo la investigación titulada: “El divorcio causal y el derecho a la intimidad del cónyuge y la familia. El objetivo fue Demostrar que el divorcio causal establecido en nuestra legislación genera vulneración al derecho de la intimidad del cónyuge y de la familia. El método de investigación fue Investigación aplicada, por tratarse de un estudio práctico que se caracteriza por la aplicación de conocimientos para la implementación de una solución práctica al fenómeno estudiado. El resultado fue que al señalar que el adulterio como una de las causales del divorcio deberá de exigir la comprobación de los factores que conllevaron a la infidelidad, por lo que es necesario acreditar los hechos ocurridos para que no quede duda respecto a la infidelidad que se reclama, y estas pruebas puede ser confesional, la testimonial, y las consistentes, mismas que tienen que ser valoradas entre sí, pues están tienen que evidenciar el comportamiento impropio o ilegal del cónyuge con otro individuo distinto

de su esposo u esposa según corresponda. Se concluyó que Con el presente estudio se llega establecer que el divorcio causal establecido en nuestra legislación civil genera vulneración al aspecto personal del cónyuge y la familia, al imponer la obligación de probar la causal invocada para tales efectos.”

Hurtado (2019), presentó en Juliaca la investigación titulada: “Separación de hecho y los factores que inciden en la disolución del vínculo matrimonial en el distrito judicial de Puno. El objetivo fue Describir el estado de la separación de hecho y los motivos que ocasionan la disolución del vínculo matrimonial en el distrito judicial de Puno. El método de investigación fue Descriptivo–Explicativo y Dogmático, es descriptivo, porque el estudio permite entender los factores de manera interpretativa en los diferentes casos de violencia, explicativo porque se explica que los factores personales, familiares y sociales se convierten en interpretaciones que se deben realizar en base a los documentos que se obtendrán producto de la investigación. El resultado fue que la investigación ha sido planeada científica y sistemáticamente, se ha ejecutado acorde al diseño propuesto, aplicando como instrumento la ficha de observación documental y los resultados patentizan los objetivos propuestos en la investigación. Se concluyó que La causal que domina en la ruptura decisiva del matrimonio por la causal de separación de hecho, es la agresión física y moral. Da a entender que el principal hecho de separación por sí misma una causal referida, dentro de ella hay diversas con causas que dan motivo a la separación de hecho esto representa en 44%.”

En el contexto local

Castro (2019), presentó la investigación titulada: “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. El objetivo fue Determinar si la sentencia de separación

de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado. El método de investigación fue Inductivo, porque se inicia con un estudio o tema, va de menos a más; deductivo, es un método de investigación general, es decir todas las ciencias y artes pueden y deben utilizar estés sistema de investigación y analítico o sintético, descompone los elementos de un todo a partes, en nuestro caso el Código Civil, sólo hemos investigado el Acto Jurídico. El resultado fue que el adulterio es la práctica de relaciones sexuales con persona distinta del cónyuge. Ante el adulterio hay igualdad de sexos, “la falta del marido, lo mismo que de la mujer, constituye una causa de divorcio y una causa perentoria; desde el momento en que el adulterio se consuma. Se concluyó La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan los mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizad en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los excónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.”

Franco (2018), presentó la investigación titulada: “La causal del divorcio de imposibilidad de hacer vida en común en la Legislación peruana. El objetivo fue Analizar la causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, debidamente probada en proceso judicial respecto a su correlato práctico que permita su individualización legislativa. El método de investigación fue Descriptivo inicialmente para luego ser

explicativa en la contrastación de las hipótesis y en la utilización de las variables, se han empleado los métodos de análisis-síntesis, el descriptivo-explicativo y el inductivo-deductivo, a fin de manejar adecuadamente la información en el desarrollo de la investigación referida a las variables de estudio. El resultado fue que se acepta que la causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común resulta de muy difícil conceptualización y diferenciación con respecto a otras causales de divorcio previstas en el Código Civil. Se concluyó que La causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, no tiene un correlato práctico que permite su individualización. En tal sentido, se acepta que la causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común resulta de muy difícil conceptualización y diferenciación con respecto a otras causales de divorcio previstas en el Código Civil.”

Oyola (2020), presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; expediente N° 02002-2014-00909-JR-FC-01, Distrito judicial de Lima Norte - Lima, 2020. El objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02002-2014-0-0909-JR-FC-01 del distrito judicial de Lima Norte-Lima 2020. El método de investigación fue Cuantitativa, porque la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura y cualitativa, porque se evidencia en la recolección de datos; porque esta actividad requiere a su vez del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Se concluyó que Teniendo como resultado y analizados

los cuadros sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N° 02002-2014-0-0909-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2020 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.”

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1. Concepto

“Un proceso de conocimiento se entabla cuando existe una controversia jurídica relevante entre dos sujetos de derechos con miras a que un tercero imparcial le dé una solución, la cual es expresada mediante la expedición de una sentencia sobre el fondo declarando a quién le corresponde el derecho en pugna.”(Coca, 2021)

Pinedo (2016), señala que: “La vía del proceso de conocimiento es el proceso de mayor duración de todos los que contempla el vigente CPC, y orientado al trámite de controversias de gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto.”(p. 24)

2.2.1.2. Etapas

El proceso de conocimiento está dividido en:

- Demanda
- Contestación de demanda
- Auto de saneamiento
- Audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio
- Audiencia de pruebas
- Sentencia

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Rioja (2017), señala que: “el Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia; esto es, que tiene el poder-deber de solucionar la litis. Luego de superada la autodefensa (solución de la litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la litis que reside en el acuerdo de las partes), surge el Estado a través del Poder Judicial, el cual tiene la hegemonía en la administración de justicia.”

“No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.”(Artículo 139 de la Constitución Política del Perú)

2.2.1.3.2. Principio de publicidad

“Se erige en oposición al secretismo de los procesos, a la reserva de que los actuados judiciales existía en periodos históricos anteriores a fin de ocultar arbitrariedades e injusticias. En ese sentido, la publicidad se erige como garantía de transparencia, a fin de permitir la mirada atenta de los ciudadanos hacia el sistema de justicia. Esta transparencia es en sí misma es un valor que, de un lado, reprime actos arbitrarios o abusivos y, de otro, otorga confianza a aquellos que son parte en el proceso.”(Priori, 2014, p. 74)

“Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales

garantizados por la Constitución, son siempre públicos.”(Artículo 139 de la Constitución Política del Perú)

2.2.1.3.2. Motivación de las resoluciones judiciales

“Es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.”(STC. N° 3943-2006-PA/TC, fundamento jurídico 4)

Liza (2022), señala que: “La debida motivación de las resoluciones es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades y los funcionarios, especialmente los del aparato estatal, adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos.”(p. 8)

2.2.1.3.3. Principio de inmediación

Gallegos (2019), indica que: “Implica la interacción del juez en la recepción de la prueba, las partes, testigos y peritos, permitiendo una decisión judicial, con la información de calidad obtenida en la audiencia.”(p. 14)

“Requiere que los jueces presencien directamente la actuación de las pruebas para que extraigan los hechos pertinentes. En ese sentido, se exige una relación directa del Tribunal con las fuentes de prueba que permita decidir con mayor fundamento al dictar la sentencia.”(Tribunal Constitucional del Perú)

2.2.1.3.4. Principio de celeridad

Prado y Zegarra (2021), indican que: “Realizar de manera pronta los actos procesales, no solo de los actos procesales que deben realizar las parte y todo aquel vinculado al proceso (peritos u otros auxiliares de justicia), sino también a los que se encuentren obligado el juez. El conjunto de esfuerzos para realizar oportunamente la actividad vinculada al proceso permitirá hacer tangible este principio.”

Jarama et al (2018), comentan que: “El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso.”(p. 317)

2.2.1.3.5. Principio de cosa juzgada

Cardoza (2020), refiere que: “La cosa juzgada es la cualidad de inimpugnable e inmutable asignada por la ley a la decisión contenida en una sentencia firme dictada en un proceso contencioso con relación a todo proceso posterior entre las mismas partes (u otras personas afectadas) que verse sobre el mismo objeto y se funde sobre la misma causa.”

“La cosa juzgada constituye una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Estos efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de

controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.”(Casación N° 4511-2013-Arequipa)

2.2.1.3.6. Principio de concentración

“ Este principio propone que los diversos actos procesales se lleven en un sólo acto(o audiencia); evitando con ellos su dispersión. Sin embargo, la oralidad no se presenta como solución a la dispersión de actos procesales, ni tampoco podemos decir que la escritura se presenta como el origen de esta dispersión. Lo cierto es que pueden existir actos procesales en los que la aplicación del principio de oralidad haga más disperso el proceso, y existen actos procesales en los que la prevalencia de la forma escrita haga más concentrado el proceso.”(Prado y Zegarra, 2021)

Coca (2021), relata que: “El principio de Inmediación tiene por objeto que el Juez -quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica- tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.”

2.2.1.4. Sujetos del proceso

2.2.1.4.1. Concepto

Ramos (2020), refiere que: “Las partes del proceso civil se definen como los sujetos que intervienen en un proceso, en orden a obtener la tutela judicial efectiva en relación a una determinada pretensión que se solicita en el proceso, bien porque uno de los sujetos la interpone o porque otro la interpone frente a él.”

2.2.1.4.2. El juez

Trujillo (2020), refiere que: “El juez es la persona que soluciona los conflictos judiciales mediante la aplicación del derecho. Es una figura imparcial en el problema a resolver.”

“Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado, quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares.”(Poder Judicial del Perú)

2.2.1.4.3. El demandante

Corredera (2022), comenta que: “Se trata de la persona física o jurídica (esto es, empresa, sociedad, fundación...) que exige un determinado derecho del que se considera titular. Es aquella persona o grupo de personas en cuyo nombre se presenta la demanda y se pide la actuación del juzgado para salvaguardar sus pretensiones, que consideran legítimas.”

2.2.1.4.4. Demandado

Corredera (2022), indica que “Se trata de la parte contraria. Es la persona o grupo de personas físicas o jurídicas a quienes se dirige la demanda, exigiendo de ellas un determinado comportamiento, prestación o actitud, para que la persona demandante deje de ver violados sus presuntos derechos.”

2.2.1.5. Finalidad del proceso de conocimiento

La finalidad es determinar la petición de alguna de las partes, porque en los procesos de conocimiento hay contención, ya que siempre hay dos partes.

2.2.1.6. Reglas para fijar la vía procedimental

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: “1.- No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; 2.- la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; 3.- son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; 4.- el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, 5.- los demás que la ley señale.”(Artículo 475 del Código Procesal Civil)

2.2.1.7. Requisitos de la actividad procesal

El proceso de conocimiento se inicia con la actividad regulada en la SECCIÓN CUARTA de este LIBRO, sujetándose a los requisitos que allí se establecen para cada acto. La actividad aludida de la Sección Cuarta es la Postulación del proceso la cual se subdivide en: “1) Demanda y emplazamiento (Título I); 2) Contestación y reconvencción (Título II); 3) Excepciones y defensas previas (Título III); 4) Rebeldía (Título IV); 5) Saneamiento del proceso (Título V); 6) Audiencia Conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio (Título VI); 7) Juzgamiento anticipado del proceso (Título VII) el cual a su vez se subdivide en: a) Juzgamiento anticipado del proceso (Capítulo I) y, b) Conclusión anticipada del proceso (Capítulo II).”(Artículo 476 del Código Procesal Civil)

2.2.1.8. Plazos

Los plazos máximos aplicables a este proceso son: “1) Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la

resolución que los tienen por ofrecidos. 2) Cinco días para absolver las tachas u oposiciones. 3) Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención. 4) Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas. 5) Treinta días para contestar la demanda y reconvenir. 6) Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440. 7) Treinta días para absolver el traslado de la reconvención. 8) Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465. 9) Derogado. 10) Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471. 11) Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso. 12) Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211. 13) Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.”(Artículo 478 del Código Procesal Civil)

2.2.1.8.1. Plazo especial del emplazamiento

Para los casos previstos en el tercer párrafo del Artículo 435, los plazos serán de sesenta y noventa días, respectivamente. (Artículo 479 del Código Procesal Civil)

2.2.1.9. El divorcio por causal en el proceso de conocimiento

Desde el inicio del procedimiento, existe una alta probabilidad de que el matrimonio quede disuelto por la sentencia; la duración del proceso, en tanto se tramita en Vía de Conocimiento, puede fluctuar entre los dos años aproximadamente.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

La prueba puede definirse como la actividad encaminada a convencer al juez de la veracidad de los hechos que se afirman existentes en la realidad. Los diferentes medios de prueba deberán ser propuestos por las partes. No debe olvidarse que a ellas corresponde la carga de probar los hechos que sustentan las pretensiones que ejercitan.

Orrego (s.f.) explica que: “La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho: a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.”(p. 1)

Hinostroza (2018), señala que: “La prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. Subjetivamente la prueba puede ser definida atendiendo a sus consideraciones sobre su resultado como el convencimiento o certeza generada con ella en el magistrado de la verdad de los hechos que se exponen en juicio. Se asegura que un hecho está probado al haber quedado demostrado con suficiencia como veraz. Se advierte que permanecen

ligados el concepto de prueba y los medios empleados para su aporte al proceso, así como el objetivo o propósito de ella.”(p.12)

2.2.2.2. El objeto de la prueba (¿Qué se prueba?)

El objeto de la prueba son los hechos controvertidos, lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.

Cabrera (s.f.), afirma que: “Por objeto de prueba se entiende lo que se puede probar en general, aquello sobre lo que puede recaer; de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales, se extiende a todos los campos de la actividad humana. El objeto de la prueba tanto general como procesal, son los hechos, esto es, todo lo que representa una conducta humana, los hechos de la naturaleza, en que no interviene actividad humana; las cosas u objetos materiales; la persona física humana, los estados y hechos psíquicos o internos del hombre.”(p.360)

2.2.2.3. El onus probandi o carga de la prueba (¿Quién prueba?)

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio.

Orrego (s.f.) explica que: “La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez. Como principio general, corresponde probar al que ha sostenido una proposición contraria al estado normal u ordinario de las cosas, o al que pretende destruir una situación adquirida.”(p. 2)

2.2.2.4. Procedimiento Probatorio (¿Cómo se prueba?)

Consiste en saber cuáles son las formas que la ley establece y deben respetar las partes para que la prueba producida se considere válida. El procedimiento de la prueba no es sino una manifestación particular del contradictorio y esta se realiza en la audiencia de pruebas que es fijada por el juez, la misma que es oral pero queda materializada en el acta correspondiente.

Couture (2018), comenta que: “En este sentido, el problema del procedimiento probatorio queda dividido en dos campos; en uno se halla el conjunto de formas y de reglas comunes a todas las pruebas; en el otro, de carácter especial, se señala el mecanismo de cada uno de los medios de prueba. Así, todo lo relativo al ofrecimiento de la prueba, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a las formas de verificación comunes a todos los medios de prueba, etc., constituye el tema general del procedimiento probatorio. Por otro lado, el

funcionamiento de cada medio de prueba, instrumentos, testigos, confesión, inspección, etc., constituye el aspecto particular del problema.”(p. 248-249)

2.2.2.5. Valoración de la prueba (¿Qué valor tiene la prueba producida?)

Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones. Existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones.

Couture (2018), comenta que: “El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.”(p. 257)

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito. La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez

ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. La doctrina, tradicionalmente, señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley, la premisa menor por el caso materia del proceso y la conclusión por el acto final emitido por el juez.

Orgaz (s.f.) comenta que: “La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio (litis) y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos establecidos en la ley de procedimientos aplicable.”(p.378)

2.2.3.2. Naturaleza jurídica

Mediante la sentencia se busca concretar al caso particular la voluntad abstracta del Estado manifestada en la norma, así, este acto jurídico procesal que concluye el proceso no es creadora de una norma jurídica sino aplica una ya existente en el ordenamiento legal, por tanto declara un derecho existente.

Couture (2018), explica que: “La sentencia no se agota en una pura operación lógico-formal, sino que responde, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida.”(p. 192)

2.2.3.3. Clases de sentencias

2.2.3.3.1. Sentencias Declarativas

Rioja (2017), señala que: “Reconocen un derecho, expresando en forma precisa su existencia o inexistencia.”(s.p.)

2.2.3.3.2. Sentencias de condena

Rioja (2017), afirma que: “Imponen el cumplimiento de una prestación a cargo de una de las partes.”(s.p.)

2.2.3.3.3. Sentencia constitutiva

Rioja (2017), comenta que: “Crean un estado jurídico no existente antes o modifican o extinguen el existente.(s.p.)

2.2.3.3.4. Sentencia determinativa

Rioja (2017), manifiesta que: “Integra la relación jurídica, el Juez fija plazo a una obligación sin plazo.”(s.p.)

2.2.3.3.5. Sentencia cautelar

Rioja (2017), señala que: “Sin pronunciarse sobre el mérito de la causa ordena una medida de seguridad o cautela tendiente a garantizar, asegurar, por anticipado el resultado del litigio.”(s.p.)

2.2.3.4. Estructura de la sentencia

En el ordenamiento procesal del Perú, se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar

fundamentalmente tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. Según el artículo 122 del Código Procesal Civil peruano (CPC), “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”, es decir debe contener necesaria y explícitamente tres partes o dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive.

Gozaini (s.f.), afirma que: “Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso.”(p. 253)

2.2.3.4.1. Parte expositiva

En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos

controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

De Santo (2017) señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (p.17).

2.2.3.4.2. Parte considerativa

En segundo término, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

Para Reichel citado por Bailón (s.f.): “Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho” (p. 203).

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso,

por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión. Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

2.2.3.4.3. Parte resolutive

Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar el juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

De Santo (s.f.) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (p.21).

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

2.2.3.5. La motivación en la sentencia

2.2.3.5.1. Concepto

La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138° de la Constitución y las leyes.

Calamandrei (2016), afirma que: “Es el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional” (p.115).

Couture (2018), señala que: “Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales.”(p. 510)

2.2.3.5.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional

Inciso 5.- “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

2.2.3.5.3. Clases de motivación

2.2.3.5.3.1. Inexistencia de una motivación aparente

“Se trata de una motivación en la que no es posible identificar el razonamiento o justificación de la decisión del juez y pretendería encubrir una decisión arbitraria.”(Maldonado y Guevara, 2022)

2.2.3.5.3.2. Falta de motivación interna del razonamiento

“Se denota la invalidez de las inferencias lógicas, ya que, se debe exigir que el juez aplique inferencias lógicas válidas, toda premisa debe tener una consecuencia lógica; y, la incoherencia narrativa.”(Maldonado y Guevara, 2022)

2.2.3.5.3.3. Deficiencias en la motivación externa

“Se percibe que las premisas del juez no son corroborables jurídica ni fácticamente; es decir, no se confronta lo jurídico con lo fáctico para decidir en el caso.”(Maldonado y Guevara, 2022)

2.2.3.5.3.4. La motivación insuficiente

“En este caso, el juez tiene intención de motivar pero no llega a hacerlo.”(Maldonado y Guevara, 2022)

2.2.3.5.3.5. La motivación sustancialmente incongruente

“Se da cuando el juez decide interpretar el petitorio del demandante, lo que, a veces, lleva al juez a malinterpretar o distorsionarlo.” (Maldonado y Guevara, 2022)

2.2.3.5.3.6. Motivaciones cualificadas

“Debe haber una justificación cualificada; es decir, que tenga exigencia sobre la resolución y sobre el derecho afectado. Así, el juez motiva idealmente en dos niveles: i) en cuanto al caso total, con precisión normativa y con los hechos y ii) un segundo nivel de exigencia que implica que el juez tenga claridad y conocimiento de los alcances y también de los límites del derecho. Cuando se pueden afectar derechos fundamentales, estos están comprometidos en este nivel, el juez debe agotar el análisis en ambos ámbitos: el del caso y de la afectación al derecho fundamental, volviendo a este nivel uno con mayor exigencia.”(Maldonado y Guevara, 2022)

2.2.3.6. El principio de congruencia

2.2.3.6.1. Concepto

Benítez (2017), señala que: “Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.”(s.p.)

Al respecto, Devis (2015), la define como: “El principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes” (p.49).

2.2.3.6.2. Fundamentos

“Las partes poseen el dominio completo tanto sobre el derecho sustantivo como sobre los derechos procesales implícitos en el juicio en el sentido de que son libres de ejercerlos o no. En este sentido, es indudable la íntima conexión entre el principio dispositivo y el de congruencia puesto que ni la actividad procesal puede versar sobre otra cosa ni la sentencia ir más allá de la pretensión deducida en la demanda.”(Aragonenses, s.f.)

“La congruencia está íntimamente ligada a todos los principios del derecho procesal pero en mayor medida se encuentra ligada al principio dispositivo y al de contradicción. Si por principio dispositivo se entiende el señorío de las partes respecto del proceso, la lógica indica que éste funciona como límite al actuar del juez quien a final de cuentas debe desempeñar el rol de mero espectador. La función del juez queda de esta manera restringida a la petición que le hagan las partes y finalmente deberá fallar según lo pedido. Por eso el principio de congruencia tiene tan íntima relación con el principio dispositivo, en cuanto ambos entienden que el pronunciamiento definitivo debe referirse exclusivamente a lo reclamado por las partes. Nunca menos, nunca más y nunca diferente.”(Serra, s.f.)

2.2.3.6.3. Tipos

Rioja (2017), señala que: “**a)Citra Petita**, La omisión de pronunciamiento se le conoce con el nombre de citra petita, es decir que el fallo no contenga menos de lo pedido por las partes (ne eat iudex citra petita partium), pues si así lo hiciera, incurriría en incongruencia negativa, la que se da cuando la sentencia omite decidir sobre alguna de las pretensiones procesales. **b)Extra Petita**, La resolución judicial que falla sobre una cuestión no planteada. La inadvertencia o la mala fe del juzgador puede tener sus

consecuencias para las partes que acepten ese fallo; pues se convierte en título jurídico y se ejecuta lo pertinente, de quedar firme. En este tipo de sentencias se resuelve algo distinto a lo pedido. Cuando el juez se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados. **c)Ultra Petita,** Es un expresión latina, que significa «más allá de lo pedido», que se utiliza en el derecho para señalar la situación en la que una resolución judicial concede más de lo pedido por una de las partes. El fallo judicial que se concede a una de las partes más de lo por ella pedido en la demanda o en la reconvencción. En lo civil, el conceder más de lo pedido implica incongruencia, con derecho a apelar de la sentencia e imponer, en su caso, el recurso de casación por infracción de la ley. La incongruencia positiva o ultra petita, cuando el juez extiende su decisión más allá de los límites del problema judicial que le fue sometido a su consideración; en este caso la sentencia incurre en incongruencia ultra petita por dar más de lo pedido. Se resuelve más allá de lo pedido o los hechos. **d)Infra Petita,** Significa por debajo de lo pedido. Por debajo de lo demandado. Dar menos de lo solicitado. Cuando el juzgador no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio. No se debe confundir con la minima petita, que es aquel que resuelve una pretensión donde el actor alega un derecho de extensión mucho mayor que el que realmente resultó probado.”

2.2.3.6.4. Límites a la congruencia

El principio de congruencia procesal se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones y con el principio de iura novit curia. El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes. Toda resolución judicial debe existir coherencia entre lo solicitado por las partes y lo finalmente resuelto,

sin omitirse, alterarse o excederse estas peticiones (congruencia externa); y, armonía entre la motivación y la parte resolutive (congruencia interna).

La audiencia de pruebas en el proceso de estudio se expidió mediante resolución N° 14 de fecha 11 de diciembre del 2015, en la cual **ORDENA LA ACTUACIÓN DEL MEDIO PROBATORIO** de oficio consistente en:

1. La declaración de la parte demandada G.

2.2.4. La consulta

2.2.4.1. Concepto

La Consulta es el instituto procesal de orden público por el que el juez se encuentra compelido en casos puntuales, señalados en la ley, a elevar el expediente al superior en grado para que la sentencia sea aprobada o desaprobada en razón de apreciarse o no alguna infracción legal procesal o sustantiva. La Consulta no es un medio impugnatorio. No opera aquí el principio *tantum appellatum quantum devolutum*, ya que la Consulta trasciende al interés particular y se orienta a resguardar el debido proceso tanto en su faz procesal como sustantiva, por existir un sujeto procesal particularmente frágil dentro del proceso que puede quedar en indefensión o ser sometido a alguna situación gravosa para sus intereses si se permite que se resuelva el litigio en instancia única. La Consulta sólo procede contra las resoluciones de primera instancia listadas en el artículo 408 del Código Procesal Civil que no han sido apeladas y contra la resolución de segunda instancia no recurrida en casación en la que se prefiere la norma constitucional, siendo competente para conocer la consulta en este caso, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República.

Devis (2015), precisa que: “La consulta no se trata de un recurso, puesto que nadie lo interpone. Consultar es elevar una resolución judicial al tribunal superior para su aprobación. Implica reexaminar lo ya resuelto. Está limitado a los casos en que la ley expresamente la ordena, no proviene de decisión judicial.”(p. 571)

2.2.4.2. Regulación

Encontramos a la figura de la consulta en los artículos 408 y 409 del código procesal civil.

2.2.4.3. Procedimiento de la consulta

La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas:

1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador;
- 2.- La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor, curador o designación de apoyo;
3. Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria;
- y,
4. Las demás que la ley señala.

También procede la consulta contra la resolución de segunda instancia no recurrida en casación en la que se prefiere la norma constitucional. En este caso es competente la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.

2.2.4.4. Trámite de la consulta

Cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio. El Auxiliar jurisdiccional enviará el expediente al superior dentro de cinco días, bajo responsabilidad.

La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa. No procede el pedido de informe oral. Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos.

2.2.5. El matrimonio

2.2.5.1. Concepto

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.(Artículo 234 del Código Civil)

Bianca (2016), señala que: “El matrimonio es, pues, el negocio solemne mediante el cual un hombre y una mujer asumen el compromiso de una convivencia estable y de ayuda recíproca como marido y mujer.”(p. 31)

Aguilar (2016), señala que: “De la lectura del artículo 234 del Código Civil peruano, podemos inferir los elementos consustanciales a esta institución, como el consenso libre entre los pretendientes; la relación heterosexual; que debe ser celebrada entre personas aptas para ello; la forma matrimonial que ya viene impuesta por ley y por último se señala el fin del matrimonio, señalándose que es la plena comunidad de vida.”(p. 58)

2.2.5.2. Elementos del matrimonio

2.2.5.2.1. Que la unión sea voluntaria

Implica que dos personas hayan decidido, por ellas mismas unirse para hacer una vida en común, no existiendo coacción entre ellas o por parte de terceros. Esta unión obedece a sus voluntades individuales libres de presión o de vicios que puedan influir en esta trascendental toma de decisión tanto para ellos como la sociedad. Recordemos que nuestra Carta Magna señala que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio.

Bénabent (2017), señala que: “El matrimonio constituye el arquetipo de acto jurídico solemne: acto jurídico en tanto resulta una voluntad de concluir un acto productor de efectos jurídicos; solemne en que precisamente todos son conscientes de la seriedad de los compromisos asumidos, un cierto formalismo impuesto sin el cual no existiría un acto válido.”(p. 43)

2.2.5.2.2. Que la unión sea entre varón y mujer

Implica la heterosexualidad de la pareja que voluntariamente, y por tanto libre de coacción entre ellas o por parte de terceros, desea unirse para hacer una vida en común.

Aguilar (2016), señala que: “El matrimonio entre homosexuales ya es permitido en otros países, y parece ser que la corriente es esa, si observamos a la luz de los cambios legislativos sobre el matrimonio dados en América por ejemplo algunos estados de Estados Unidos de Norteamérica, así como el de México, otro tanto ocurre en Argentina entre otros.”(p. 58)

2.2.5.2.3. Que el varón y mujer sean legalmente aptos

Para contraer un matrimonio civil, es necesario que los esposos tengan determinados requisitos legales, positivos o negativos. Estos requisitos resultan de prohibiciones legales tradicionalmente conocidos como impedimentos matrimoniales. Impedimentos que en algunos casos obstan en forma perpetua la realización del casamiento, y en otros en forma temporal, algunos imposibilitan el matrimonio con cualquier persona, y en otros casos lo imposibilita para casarse con determinada persona, es decir absolutos y relativos; en fin se ha regulado este tema como impedimentos matrimoniales.

Nuestro Código regula la teoría de los impedimentos matrimoniales y los clasifica en impedimentos absolutos e impedimentos relativos contemplados en los artículos 241 y 242 respectivamente.

2.2.5.2.4. Formalidad del acto celebrado

Aquí resultan aplicables las reglas contenidas en el capítulo III (Celebración del matrimonio) del título I (El matrimonio como acto) de la sección II (Sociedad conyugal) del Libro III (Derecho de familia).

Bianca (2016), señala que: “La extrañeza del matrimonio respecto al contrato se confirma después en la inaplicabilidad de la disciplina contractual. El matrimonio tiene de hecho una propia reglamentación, en la cual no encuentran ingreso específico normas válidas para los contratos sino más bien principios generales del negocio jurídico.”(p. 32)

Recordemos que si bien las partes pueden decidir libremente manifestar su voluntad con miras a contraer matrimonio (acto jurídico) ellas no pueden regular el

contenido del acto, es decir no cuentan con la libertad contractual o libertad de configuración interna la cual es propia de los negocios jurídicos. En otras palabras, la autonomía privada en el matrimonio es restringida a la celebración del acto mas no a la determinación de su contenido el cual ya viene predeterminado por ley.

2.2.5.2.5. Que se haga vida en común

Hacer vida en común implica la convivencia entre los cónyuges, el comer y dormir juntos, el departir con los hijos y el repartirse equitativamente las obligaciones correspondientes al hogar. Todo esto a partir del amor y afección que la pareja se tiene. Normalmente, cuando no haya más amor y afección entre la pareja, ello hará insoportable la vida en común lo que llevará aparejada la separación o el divorcio de los cónyuges.

Varsi (s.f.) señala que: “Involucra que los cónyuges deban hacer una vida en común, compartirse, entregarse mutuamente a fin de lograr la integración de la familia sustentada en vivencias. Entendida como unidad conyugal, la comunidad de vida se refiere a la permanencia necesaria de los cónyuges que deberán compartir de un mismo destino: Vivir bajo un solo techo, compartir la mesa y yacer en el mismo tálamo, esto es, gozar no solo de las excelencias que brinda el hogar conyugal, sino también soportar el peso de la vida marital.”(p. 48)

2.2.5.3. Características del matrimonio

2.2.5.3.1. Unidad

Los cónyuges están obligados a compartir una vida en común bajo un mismo techo, donde ambos tienen igualdad de obligaciones y derechos.

2.2.5.3.2. Legalidad

La unión está sujeta siempre a la ley y a través de un acto jurídico. La ley le da un estado antes y después del acto.

2.2.5.3.3. Permanencia

La autonomía de voluntad de las personas no puede disolver el matrimonio. Esta siempre es por sentencia judicial.

2.2.5.3.4. Lealtad

A una sola persona -la esposa- en los matrimonios judeocristianos, y a las esposas en los matrimonios musulmanes.

2.2.5.3.5. Monogamia

En los matrimonios judeo-cristianos para que se considere matrimonio el cónyuge solo debe tener una esposa o un marido.

2.2.5.4. Clases de matrimonio

2.2.5.4.1. Matrimonio religioso

Unión celebrada en sujeción a normas religiosas que siendo elevado a calidad de sacramento causa indisolubilidad hasta la muerte.

2.2.5.4.2. Matrimonio civil

Acto jurídico por el cual los contrayentes forman una relación jurídica interpersonal que se celebra con los requisitos y formalidades prescritos en el Derecho de Familia.

2.2.5.5. Fines del matrimonio

Para el Derecho Canónico los fines primarios son:

- a) La procreación y
- b) La crianza de los hijos

Y un fin secundario es el deber recíproco de asistirse mutuamente en todas las necesidades.

Para el Derecho de Familia los fines son:

- a) Legalización de las relaciones intersexuales. (Esto descarta el Concubinato).
- b) Educación de los hijos.
- c) Asistencia, comprensión, cooperación y compañía mutuas. La asistencia incluso subsiste luego del divorcio.

2.2.5.6. Igualdad de derechos y obligaciones entre los cónyuges

Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo. A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar. (Artículo 290 del Código Civil)

2.2.5.7. Regímenes patrimoniales del matrimonio

En el matrimonio existen dos regímenes patrimoniales: el de sociedad de gananciales, cuyos bienes adquiridos durante la relación conyugal pertenecen a la pareja; y el de separación de patrimonios, en el cual cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros. Debemos recordar que la celebración del matrimonio no solo genera efectos de carácter

personal (deber de fidelidad, deber de cohabitación, deber de asistencia entre otros); sino también de carácter patrimonial.

2.2.5.7.1 La sociedad de gananciales

“En nuestro medio no rige en estricto, como erróneamente se cree, un régimen de sociedad de gananciales, sino una suerte de régimen intermedio entre la comunidad universal y la separación de patrimonios, se trata de un régimen parcial. Cada cónyuge conserva la propiedad de los bienes que poseía antes del matrimonio y todos aquellos que adquiriera a título gratuito durante este, configurándose la comunidad solo respecto de los bienes adquiridos dentro del matrimonio a título oneroso y de los frutos y productos de los bienes propios. En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.”(Artículo 301 del Código Civil)

2.2.5.7.2. Los bienes propios

Aguilar (2016), señala que: “Bienes propios (se dice propio porque pertenece exclusivamente a una persona) son aquellos que pertenecen en forma exclusiva a uno de los cónyuges, en consecuencia, está debidamente identificada la titularidad del citado bien y por lo tanto las facultades domíniales se ejercen sin mayor contratiempo y sin intervención de terceros.”(p. 191)

Esta clase de bienes está regulada en el artículo 302 del Código Civil. Respecto a la administración de los bienes propios el artículo 303 del Código Civil, señala que: “Cada cónyuge conserva la libre administración de sus bienes propios y puede disponer de ellos o gravarlos.”

2.2.5.7.3. Los bienes sociales

Los bienes sociales, como su propio nombre lo indica, no pertenecen a cada uno de los cónyuges por individual sino a la sociedad de gananciales misma. Encontrándose regulados en el artículo 310 del Código Civil.

Corresponde a ambos cónyuges la administración del patrimonio social. Sin embargo, cualquiera de ellos puede facultar al otro para que asuma exclusivamente dicha administración respecto de todos o de algunos de los bienes. En este caso, el cónyuge administrador indemnizará al otro por los daños y perjuicios que sufra a consecuencia de actos dolosos o culposos.(Artículo 313 del Código Civil)

2.2.5.7.4. Separación de patrimonios

“El régimen de separación de patrimonios es simple, popular y libre de riesgo al no comprometer la propiedad de los bienes de cada cónyuge por las obligaciones presentes o futuras del otro. Pudiendo los cónyuges adquirir bienes, ya sea a título oneroso o gratuito, incluso dentro del matrimonio y al mismo tiempo conservar todos los atributos del derecho de propiedad (uso, disfrute, disposición y reivindicación) sobre los mismos. En el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes.”(Artículo 327 del Código Civil)

Torrente y Schlesinger (2019), señalan que: “En este régimen cada cónyuge es exclusivo titular de los bienes de su pertenencia y de cada adquisición que tenga que efectuar incluso durante el matrimonio y además cuenta con el derecho de administrar su patrimonio sin injerencia del otro cónyuge.”(p. 1234)

2.2.5.7.5. Deudas personales

Cada cónyuge responde de sus deudas con sus propios bienes.(Artículo 328 del Código Civil)

Consecuencia de la separación de patrimonios es el que cada cónyuge responda de sus deudas con sus propios bienes pues es como si nunca se hubiese celebrado matrimonio alguno.

2.2.5.7.6. Separación de patrimonios por decisión judicial

Aguilar (2016), comenta que: “Implica el abuso de facultades de administración de los bienes sociales por parte de uno de los cónyuges que causa perjuicio al otro. Este abuso puede deberse a una disposición inconsulta de bienes sociales, a una mala administración que pone en peligro los bienes sociales o a no compartir los frutos de los bienes propios o sociales con el otro cónyuge.”(p. 351)

2.2.5.7.7. Separación de patrimonios por procedimiento concursal

Señala Varsi (s.f.) que: “La declaración de insolvencia de uno de los cónyuges determina de pleno derecho la sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios. El presupuesto básico de esta figura es la situación deudora de uno de los integrantes de la sociedad conyugal frente a uno o más acreedores, siendo que su patrimonio personal no alcance para cubrir las deudas adquiridas, o que carezca por completo de patrimonio, o que existan dudas acerca de la calidad de bienes propios o sociales.”(p. 279)

2.2.6. El divorcio

2.2.6.1. Concepto

Coca (2020), señala que: “El divorcio, es aquella institución del derecho de familia que pone fin al vínculo matrimonial y a todos los derechos y obligaciones emergentes de tal unión, por haberse incurrido en una causal prevista por ley, permitiéndole a los excónyuges contraer nupcias nuevamente.”(s.p.)

Aguilar (2016), afirma que: “Al rompimiento del vínculo matrimonial que concluye el matrimonio, convirtiéndose los excónyuges, desde el punto de vista legal, en extraños entre sí y por lo tanto quedando cada uno de ellos en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en consecuencia cesando todas las obligaciones y derechos emergentes de la institución.”(p. 298)

Para Varsi (s.f.), el divorcio es: “Una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los excónyuges su capacidad para contraer matrimonio.”(p. 319)

2.2.6.2. El divorcio remedio y el divorcio sanción

Coca (2020), señala que: “En el divorcio sanción, uno de los cónyuges ha cometido un acto culposo que se encuentra previsto normativamente. En cambio en el divorcio remedio, son los propios cónyuges quienes de mutuo acuerdo deciden que no pueden continuar más con la relación sin indicar una causal específica, pudiendo invocarse una causal genérica, ni haber actuado con culpa.”(s.p.)

Cabello (2017), afirma que: “Al divorcio sancionador se le denomina también subjetivo o de culpa de uno de los cónyuges. En tanto, el divorcio remedio o de causales objetivas, se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por cese efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia, a la que se le denomina divorcio quiebre.”(p. 403)

2.2.6.3. Causales de divorcio

Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.(Artículo 343 del Código Civil)

Las causales señaladas en el artículo 333 son las siguientes:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

Varsi(s.f.), señala que: “Las causales son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio.”(p. 327)

Bénabent (2017), afirma que: “Es necesario que la culpa pueda ser reprochada a uno de los esposos y que esta tenga relación con las obligaciones resultantes del matrimonio: una culpa que sería, por ejemplo, puramente profesional no podría naturalmente resultar en beneficio de uno de los cónyuges como causal de divorcio.”(p. 170)

“Los deberes de fidelidad y asistencia y de cohabitación también forman parte de nuestro ordenamiento nacional y son considerados deberes y derechos que nacen del matrimonio.”(Artículos 288 y 289 del Código Civil)

2.2.6.4. Efectos del divorcio respecto de los cónyuges

“El divorcio trae como consecuencia automáticamente el cese de la obligación alimentaria, conforme al artículo 350 del Código Civil, salvo que preexista un proceso de alimentos, en el que se fijó una pensión alimenticia; en cuyo caso, podrá resolverse en el proceso de divorcio, siempre que haya sido pretendido por las partes, conforme a lo

establecido en el artículo 483, parte final del Código Procesal Civil.”(Pleno Jurisdiccional Distrital del Área de Familia, realizado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa)

Si el alimentista contrae nuevas nupcias se sobreentiende que su nuevo cónyuge se hará, a partir de aquel momento, a cargo de afrontar la obligación alimentaria.

2.2.6.5. Reparación del cónyuge inocente

Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.(Artículo 351 del Código Civil)

Cornejo (s.f.), señala que: “El daño moral puede ocurrir en todo caso de divorcio, pero especialmente cuando la causal que dio origen fue la injuria grave, la condena por delito, la conducta deshonrosa o el adulterio. La ley no menciona, sin razón suficiente en nuestro concepto, la posibilidad de reparación del daño material, que puede ocurrir sobre todo en los casos de sevicia, atentado contra la vida, abandono del hogar, uso de estupefacientes, enfermedad venérea grave y condena privativa de la libertad.”(p. 342)

Coca (2020), comenta que: “Entendemos que si las causales de divorcio son consideradas conductas antijurídicas o culposas per se, en principio todas deberían generar una indemnización a favor del cónyuge perjudicado. No obstante, consideramos que los casos que no generarán automáticamente, sino dependerá del caso en concreto, una obligación indemnizatoria a cargo del cónyuge culpable será: a)La homosexualidad sobreviniente al matrimonio, b)La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, c)La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen

hijos menores de edad y d) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.”(s.p.)

2.2.6.6. Pérdida de gananciales por el cónyuge culpable

El cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro.(Artículo 352 del Código Civil)

Cornejo (s.f.), señala que: “El carácter punitivo que reviste esta disposición se explica por sí solo. Sería irritante que el cónyuge culpable pretendiera obtener beneficio de los bienes del inocente, cuando no supo cumplir sus deberes morales y legales, esto es, cuando rompió con su conducta la íntima comunidad de vida e intereses sobre la que se funda el régimen de gananciales.”(p. 343)

Aguilar (2016), afirma que: “Repárese que aquí no se trata de los gananciales sobrantes luego de la liquidación, sino de aquellos que provienen de los bienes propios del otro, pues como sabemos el bien propio pertenece a su titular, pero si ese bien propio genera rentas, frutos o productos, esas rentas, y demás ya no son bienes propios sino sociales, y por ende deberán pertenecer a los dos, sin embargo si el cónyuge es culpable, no le corresponderá esos gananciales, que en este caso serán los frutos o rentas que generaron los bienes propios del cónyuge inocente.”(p. 303)

Coca (2020), afirma que: “Dicho en otras palabras, para que opere el artículo 352 los cónyuges debieron haber contraído nupcias luego de haber escogido como régimen patrimonial matrimonial el de sociedad de gananciales pero además deberán de existir dentro de este régimen tanto bienes propios como bienes sociales. Y es sobre esos bienes

propios, que producen frutos o rentas, que se aplicará la sanción al cónyuge culpable.”(s.p.)

2.2.6.7. Pérdida de derechos hereditarios entre cónyuges divorciados

Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí. (Artículo 353 del Código Civil)

Aguilar (2016), comenta que: “Se regula en forma ociosa que al producirse el divorcio ya no hay herencia. Esto resulta obvio, pues entre los cónyuges la herencia tiene como fuente el matrimonio, y al desaparecer este, tiene que desaparecer el efecto, en este caso la herencia.”(p. 303)

2.2.6.8. Corte del proceso por reconciliación

Artículo 356 del Código Civil

“Durante la tramitación del juicio de divorcio por causal específica, el juez mandará cortar el proceso si los cónyuges se reconcilian. Es aplicable a la reconciliación el último párrafo del artículo 346. Si se trata de la conversión de la separación en divorcio, la reconciliación de los cónyuges, o el desistimiento de quien pidió la conversión, dejan sin efecto esta solicitud.”

Bénabent (2017), afirma que: “La reconciliación de los esposos constituye, en realidad, un perdón y la idea es que las culpas perdonadas no puedan ser invocadas nuevamente por quien las perdonó. Pero, para que este efecto extintivo (respecto del divorcio) se produzca, es necesario que el perdón sea cierto. La reconciliación, entonces, implica la reunión de un elemento material y de un elemento intencional.”(p. 179)

Además, Bénabent (2017), señala que: “El elemento material consiste en el mantenimiento o la reanudación de la vida en común después de que las culpas hayan sido perdonadas pero este elemento solo no es suficiente. Haciendo falta que se aune el elemento intencional, consistente en la voluntad de «pasar definitivamente la esponja» sobre las culpas perdonadas.”(p. 179)

“Reconciliados los cónyuges, puede demandarse nuevamente la separación sólo por causas nuevas o recién sabidas. En este juicio no se invocarán los hechos perdonados, sino en cuanto contribuyan a que el juez aprecie el valor de dichas causas.”(Último párrafo del artículo 346 del Código Civil)

2.2.7. Demanda de divorcio por causal

2.2.7.1. Juez competente

Este clase de procesos son competencia de los Juzgados de Familia, de conformidad con el artículo 475, inciso 1, del Código Procesal Civil, pudiéndose interponer la demanda ante el juez del domicilio del demandado o del último domicilio conyugal, a elección del demandante.

2.2.7.2. Las partes

Plácido (s.f.), señala que: “Resulta obvio que las partes, por antonomasia, son los cónyuges. Ellos tienen capacidad para ser parte material y para comparecer al proceso personalmente o por apoderado. Si uno de los cónyuges ha fallecido, los herederos no pueden iniciar la acción, ya que se ha producido la disolución del vínculo matrimonial. En caso contrario, la demanda será declarada improcedente por carecer de legitimación

por obra del demandante. De otro lado, los herederos tampoco podrán continuar la acción iniciada en vida por su causante, es decir, no operará la sucesión procesal. Si alguno de los cónyuges es incapaz por enfermedad mental o ha sido declarado ausente, comparece al proceso representado por cualquiera de sus ascendientes, de acuerdo con el artículo 334 del Código Civil. A falta de éstos, el juez le nombrará un curador procesal.”(p. 2)

2.2.7.3. Vía procedimental

Plácido (s.f.), comenta que: “El procedimiento es el del proceso de conocimiento y sólo se impulsará a pedido de parte. La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlo pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.”(p. 3)

2.2.7.4. La interposición de la demanda

Se deberá interponer la demanda antes juez competente, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos: a)La designación del juez ante quien se interpone la demanda, b)La identificación de las partes del proceso. Tanto del cónyuge culpable como del inocente, c)Las pretensiones principales las cuales son: el pedido de divorcio propiamente dicho y las relativas a la pensión de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes etc., d)Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan las pretensiones y e)Los medios probatorios pertinentes.”(Salvador, 2015)

2.2.7.5. La admisión y la contestación de la demanda

Salvador (2015), comenta que: “Una vez admitida la demanda, el juez le otorgara al demandado un plazo de treinta (30) días para contestarla o para reconvenir (es decir, para que él pida algo distinto a lo solicitado por la demandante).”

2.2.7.6. La audiencia de pruebas

“Posteriormente, se le otorgará 10 días para ofrecer los medios probatorios que no hayan sido invocados en la demanda; tras ello, el juez convocará a una audiencia de pruebas, en la cual las partes con sus respectivos abogados efectuarán sus descargos, en un plazo no mayor de cincuenta días.”(Fuentes, 2020)

2.2.7.7. El dictado de la sentencia

Fuentes (2020), indica que: “Una vez evaluadas la pruebas y habiendo escuchado a ambas partes en la audiencia, el juez tomará una decisión dictando sentencia en un plazo de 50 días.”

2.2.7.8. El análisis ulterior del caso

“Luego de la emisión de la sentencia, el caso será evaluado nuevamente por otro juez –el juez superior de familia- a efectos de que ratifique o modifique la sentencia.”(Salvador, 2015)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión

de Calidad según ISO 9000)

Divorcio. El divorcio es la acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Jurisdicción. La Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez.

Proceso. El proceso representa la forma más clara de los medios de heterocomposición de los conflictos, en donde interaccionan actor, demandado y un juzgador imparcial.

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,

2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, ambas son de calidad muy alta.

3.2 Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

VI. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo mixto (cualitativa – cuantitativa).

Cualitativa. Para dar un concepto de la investigación cualitativa y su uso en el campo, es pertinente destacar las motivaciones que se presentan para desarrollar el tema, como: el reto profesional que implica, el desarrollo del conocimiento acerca del tema y la comprensión de la gran variedad de corrientes metodológicas que hacen parte de ella; así mismo, por las implicaciones epistemológicas, por su proceso evolutivo a través del tiempo, por su desarrollo a partir de un método científico o positivista, donde la investigación cualitativa se puede adoptar a partir de dos visiones: la primera, por la cual la investigación cualitativa se distancia del método tradicional de crear conocimiento; y la segunda, como un método hermenéutico de crear dicho conocimiento o fuente de verdades.(Cerdea 2011, p. 90)

Cuantitativa. La investigación cuantitativa considera que el conocimiento debe ser objetivo, y que este se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medición numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas. Este enfoque se comúnmente se asocia con prácticas y normas de las ciencias naturales y del positivismo. Este enfoque basa su investigación en casos tipo, con la intención de obtener resultados que permitan hacer generalizaciones.(Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010) p. 15)

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria

“Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas.”(Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación;siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal o transeccional

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico de desarrollo en el tiempo. En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación

para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado.

Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.(Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”(Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03, que trata sobre divorcio por causal.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno dentro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementar las de manera adecuada”.

El estudio realizado, tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la investigación realizada, se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo realizado, la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por causal, en el Expediente N°01818-2012-0-0901-JR-FC-03; Distrito Judicial de Lima Norte – Lima; 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes en el Expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; Distrito Judicial de Lima Norte – Lima.. 2023?	Determinar la calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes en el Expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; Distrito Judicial de Lima Norte – Perú. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal, recaído en el Expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; Distrito Judicial de Lima Norte – Lima; son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

De acuerdo al contenido y registro del presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, manifiesto que; al elaborar el presente trabajo de investigación se ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los, sobre Divorcio por causal, contenido en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03, en el cual han intervenido en primera instancia el Tercer Juzgado Especializado de Familia, del Distrito Judicial de Lima Norte y en segunda instancia la Segunda Sala Civil Permanente, del Distrito Judicial de Lima Norte.

Por lo manifestado, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y Respeto a la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo de investigación; así como las consecuencias legales que se pudiera general al vulnerar dichos principios.

Motivo por el cual declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresamente con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré personalmente mi responsabilidad.

Teniendo en cuenta (ULADECH, 2020), precisa que:

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de ética que rigen la investigación, y ellos tenemos: Protección de la persona (su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión); libre participación y derecho a estar informado; beneficencia y no

maleficencia (balance riesgo, beneficio positivo y justificado); cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad; justicia; e integridad científica. A todo esto, debemos de sumar las buenas prácticas de los investigadores (pp. 3-4).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1.- Calidad de sentencias de primera instancia sobre DIVORCIO POR CAUSAL; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
					X	[9 - 10]	Muy alta									
					X	[7 - 8]	Alta									
				X	[5 - 6]	Mediana										
				X	[3 - 4]	Baja										
				X	[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; del Distrito judicial de Lima Norte - Lima, 2023.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que la calidad de la resolución de primera instancia sobre DIVORCIO POR CAUSAL, en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; del Distrito judicial de Lima Norte-Lima, 2023, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho fue: muy alta, muy alta, finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5.2.- Calidad de sentencia de segunda instancia sobre DIVORCIO POR CAUSAL; según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	20						
							X	[13 - 16]	Alta							
	Motivación del derecho						X	20	[9- 12]	Mediana						
							X	20	[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja						
							X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X	10	[7 - 8]	Alta						
							X	10	[5 - 6]	Mediana						
								10	[3 - 4]	Baja						
								10	[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; del Distrito judicial de Lima Norte - Lima, 2023.

LECTURA. El cuadro 2 señala que la Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre DIVORCIO POR CAUSAL, en el expediente N°

01818-2012-0-0901-JR-FC-03; del Distrito judicial de Lima Norte-Lima, 2023, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho; fueron: muy alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

El estudio realizado se basa en estándares de calidad, en función a la observación y análisis de contenido que se hizo por lo que los datos recolectados determinan la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal, en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte. 2023. De los mismo se desprende que ambas sentencias fueron de Rango muy alta respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidenciándose mediante. (cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Para hacer el análisis de la sentencia de primera instancia se realizó en función a la técnica metodológica de dividir las sentencias en sus tres partes (expositiva, considerativa y resolutive) a fin de recolectar los datos y obtener nuestros resultados, los mismo que fueron de Rango muy alta (40). Detalla:(cuadro 1).

De Santo (2017), señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.”(p. 17)

En la parte considerativa

De Santo (2017), comenta que: “En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes. En este aspecto del pronunciamiento el sentenciante debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya practicado, merituar el valor de ella y aplicar, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa.”(p. 18)

- Siguiendo esa misma interpretación del resultado se desprende, que, en cuanto a la primera instancia, respecto de su calidad **se hace evidente que se logró alcanzar “el objetivo específico N° 1”**, toda vez que al hacer la calificación de sus tres dimensiones (Expositiva, considerativa y resolutive), los resultados reflejan que obtuvo el **rango muy alta**. (Respecto al cuadro 1).
- De igual forma con los resultados obtenidos **se pudo corroborar “la hipótesis específica N° 1”**, la misma que se hiciera como propuesta tentativa previa al fenómeno de estudio **siendo esta de rango alta**, respecto de sus tres dimensiones. Con este sustento se da por afirmada la hipótesis conforme el análisis que se hizo a los indicadores de la variable.

En la parte resolutive

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es muy alta, porque el principio de congruencia es de rango muy alta y la descripción de la decisión también fue de rango muy alta.

De Santo (2017), indica que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.”(p. 21)

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, es de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia del Lima Norte – Segunda Sala Civil Permanente (Cuadro 2).

- Siguiendo esa misma interpretación del resultado se desprende, que, en cuanto a la primera instancia, respecto de su calidad **se hace evidente que se logró alcanzar “el objetivo específico N° 2”**, toda vez que al hacer la calificación de sus tres dimensiones (Expositiva, considerativa y resolutive), los resultados reflejan que obtuvo el **rango muy alta**. (Respecto al cuadro 2).
- De igual forma con los resultados obtenidos **“se pudo corroborar la hipótesis específica N° 2”**, la misma que se hiciera como propuesta tentativa previa al fenómeno de estudio **siendo esta de rango muy alta**, respecto de sus tres dimensiones. Con este sustento se da por afirmada la hipótesis conforme el análisis que se hiciera a los indicadores de la variable.

V. CONCLUSIONES

Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2023, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Y al aplicar la metodología establecida para este estudio, se concluye que los estándares de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta (40) y muy alta (40) respectivamente. (referentes al cuadro 1 y 2).

De los sustentos Teóricos Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales:

Se precisa que desde un estudio cualitativo y cuantitativo la obtención e interpretación de los resultados alcanzaron el OBJETIVO GENERAL de la investigación evidenciándose que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia obtuvieron un rango de Muy alta y Muy Alta, dichos resultados se respaldan con el análisis del objeto de estudio donde se evidencia que los jueces en cumplimiento de los principios de la administración de justicia es deber de los magistrados aplicar los sustentos al proceso aun cuando no hayan sido invocados por las partes.

Así mismo en el actual estudio que investiga la calidad de sentencias sobre divorcio por causal; expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2023, se concluye que se ha podido corroborar los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo.

Respecto a la hipótesis general, ésta se comprueba través de los resultados obtenidos en las sentencias de primera y segunda instancia que son el objeto de estudio, la cual se propone en base a los objetivos de la investigación en comento.

En conclusión, las sentencias de primera y segunda instancia alcanzaron los objetivos planteados en investigación, de los cuales también se pudo corroborar la hipótesis, obteniendo el rango de **alta y muy alta calidad**, en ese sentido los resultados se evidencian en los cuadros generales que determina la variable (cuadro 1 y 2).

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agudelo, M. (s.f.). Jurisdicción. Revista internauta de práctica jurídica. Medellín-Colombia.
- Aguilar, B. (2016). Tratado de derecho de familia. Lima – Perú. Editorial Lex & Iuris.
- Almagro, N. (2017). Regulación del divorcio incausado en la legislación civil ecuatoriana. Universidad Nacional de Loja – Ecuador. Recuperado de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18714/1/Natalia%20Fernanda%20Almagro%20Sangucho.pdf>
- Aragonenses, A., (s.f.). Sentencias congruentes. Pretensión, oposición, fallo. Madrid – España. Editorial Aguilar.
- Aranda, J. (2019). El divorcio causal y el derecho a la intimidad del cónyuge y la familia. Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8050/Aranda%20Montenegro%20Jes%c3%bas%20Emilia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Badilla, J. y Piza, A. (2018). El divorcio por voluntad unilateral. Universidad de Costa Rica. Universidad de Costa Rica. Recuperado de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/8966/42829.pdf?sequence=1>
- Bailón, R. (s.f.). Teoría general del proceso y derecho procesal civil. México – México D. F. Editorial Limusa.
- Benítez, D. (2017). Del principio de congruencia en los procesos judiciales. Asuntos: legales. Recuperado de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales->

- 2560718Bénabent, A. (2017). Droit civil. La famille. Paris – Francia. Éditions du Juris - Classeur.
- Bianca, M. (2016), Diritto civile II. La famiglia-Le successioni. Milano – Italia. Giuffrè Editore.
- Cabello, C. (2017). Divorcio ¿remedio en el Perú?. Lima – Perú. Editorial de Derecho PUCP.
- Cabrera, B. (s.f.). Teoría General del proceso y de la prueba (Sexta ed.). Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cardoza, A. (2020). Aspectos generales sobre la cosa juzgada en el proceso civil peruano. En IUS 360. Recuperado de <https://ius360.com/aspectos-generales-sobre-la-cosa-juzgada-en-el-proceso-civil-peruano-alejandro-cardoza-ayllon/>
- Castro, R. (2019). Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. Universidad Peruana de Las Américas. Recuperado de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20PERUANO%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. *Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

- Cerda, H. (2011). Los elementos de la investigación cómo reconocerlos, diseñarlos y construirlos. Bogotá – Colombia. Editorial Magisterio.
- Coca, S. (2020). Divorcio: causales, efectos, proceso, indemnización. . LP pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/divorcio-familia-derecho-civil/#:~:text=En%20buena%20cuenta%2C%20entendemos%20por,los%20exc%C3%B3nyuges%20contraer%20nupcias%20nuevamente.>
- Coca, S. (2021). Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales (artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil). En LP Pasión por el Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Coca, S. (2021). Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura. En LP Pasión por el Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>
- Cornejo, H. (s.f.). Derecho familiar peruano. Lima – Perú. Gaceta Jurídica.
- Corredera, C. (2022). ¿Qué es una demanda judicial? Todo lo que debes saber. En Servicios jurídicos integrales. Recuperado de <https://www.calderoncorredera.com/blog/que-es-una-demanda-judicial#que-partes-intervienen>
- Couture, E. (2017). Vocabulario jurídico, 3ra edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Couture, E. (2018). Fundamentos del Derecho procesal civil. Montevideo – Uruguay. Editorial B de f.
- Cox, L. (2018). Divorcio en Chile, un análisis preliminar tras la nueva ley de matrimonio Civil. Santiago de Chile – Chile. Pontificia Universidad Católica de Chile.

- Delgado, P. (2015). Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción. Universidad Mayor de San Andrés. Recuperado de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16427/T-5005.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De Santo, V. (2017). El proceso Civil. Buenos Aires – Argentina. Editorial Universidad Buenos Aires.
- Devis, H. (2015). Teoría general de la prueba judicial. Caracas – Venezuela. Biblioteca Jurídica.
- Franco, A. (2018). La causal del divorcio de imposibilidad de hacer vida en común en la Legislación peruana. Universidad Nacional Federico Villarreal. Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2307/FRANCO%20ALZAMORA%20ANA%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fuentes, L. (2020). Divorcio Perú: El proceso de divorcio por causal con hijos. En Estudio Fuentes. Recuperado de <https://www.divorcioperu.pe/post/divorcio-per%C3%BA-el-proceso-de-divorcio-por-causal-con-hijos>
- Mendizábal, P. (2014). Responsabilidad civil solidaria del tercero en divorcio por causal de adulterio. En Redalyc. En Revista de Derecho. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/6718/671871188001.pdf>
- Gallegos, R. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. En Revista INNOVA Research Journal. Recuperado de <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/978>
- Gozaini, O. (s.f.). Teoría general del derecho procesal. Buenos Aires - Argentina. Editorial Ediar S.A.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.

- Hinostroza, A. (2018). Manual de consulta rápida del proceso civil. Lima – Perú. Gaceta Jurídica. Tomo I.
- Hurtado, S. (2019). Separación de hecho y los factores que inciden en la disolución del vínculo matrimonial en el distrito judicial de Puno. Universidad Andina. Recuperado de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/4690/T036_29291842_M.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Jarama, Z., Vásquez, J. y Durán, A. (2018). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. En Universidad y Sociedad. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Lahura, E. (2017). Modificación del artículo 565º-A del Código Procesal Civil y cese de la obligación alimentaria entre ex cónyuges. Tesis de Pregrado. Universidad de Huánuco. Lima, Perú. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/400/LAHURA%20ROBLE%20S%20c%20EMY%20LUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Liza, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. En Revista Oficial del Poder Judicial. Recuperado de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610/893#:~:text=La>

%20debida%20motivaci%C3%B3n%20de%20las,sus%20intereses%20se%20en
cuentran%20comprendidos.

López, F. (2018). El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de justicia de Mariano Melgar, 2016-2018. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7648/DEMlorift2.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Maldonado, G. y Guevara, P. (2022). El derecho a la debida motivación. En Enfoque Derecho. Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2022/07/23/el-derecho-a-la-debida-motivacion/>

Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Orgaz, A. (s.f.). Sentencia. Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales. Córdoba – Argentina. Editorial Assandri.

Orrego, J. (s.f.). Teoría de la prueba. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f790580046>

- Rioja, A. (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Lima – Perú. Editorial Adrus.
- Salvador, C. (2015). El proceso de divorcio en el Perú. En Corporación Peruana de Abogados. Recuperado de <https://divorciosporinternet.com/el-proceso-de-divorcio-en-el-peru/>
- Serrano, B. (2021). La pensión alimenticia entre ex cónyuges y el posible ejercicio abusivo de derecho en su actual regulación del código civil. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4116/1/TL_SerranoHernandezBoris.pdf
- Tamez, B. y Ribeiro, M. (s.f.). El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León. Nuevo León – México. Universidad Autónoma de Nuevo León
- Torrente, A. y Schlesinger, P. (2019). Manuale di diritto privato. Milano – Italia. Giuffrè Editore.
- Trujillo, E. (2020). Juez. En Economipedia. Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/juez.html>
- Varsi, E. (s.f.). Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II. Lima – Perú. Gaceta Jurídica.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE Tercer Juzgado Especializado de Familia

EXPEDIENTE : 01818-2012-0-0901-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA : E.
DEMANDADO : G.
MINISTERIO PÚBLICO.
DEMANDANTE : H.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRES

Lima Norte, tres de febrero del
año dos mil diecisiete.-

1.- ANTECEDENTES:

VISTOS: Puestos a Despacho por el secretario de la causa para resolver. Resulta de autos que por escrito de folios 42 a 46, don H. interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, dirigiendo su acción contra su cónyuge G. Expone como fundamentos de hecho que con la demandada mantuvo una relación convivencial desde enero del 2006, y producto de dicha relación nació su menor hijo Y., por lo que decidió formalizar su relación con el matrimonio civil realizado el día 28 de abril de 2006, ante la Municipalidad distrital de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima. Señala que con fecha 10 de octubre del 2006, producto de la imposibilidad de continuar vida en común dada su incompatibilidad de caracteres, decidió retirarse del hogar conyugal, conforme lo demuestra con la denuncia que realizó en la Comisaría de Sol de Oro; encontrándose separado de hecho por más de cuatro años consecutivos, señalando que respecto a la tenencia de su menor hijo será ejercida por la demandada, la patria potestad será ejercida por ambos, y respecto al régimen de visitas que se dé fiel cumplimiento a lo acordado en Acta de Audiencia de fecha 21 de noviembre de 2010, ante el Octavo juzgado de paz Letrado de San Martín de Porres, respecto a los alimentos señala que la misma ha sido fijada judicialmente en la suma de 280 soles y se encuentra al día con el pago del mismo, agregando que durante la vigencia de la sociedad de gananciales no han adquirido bienes muebles ni inmuebles. Ampara su pretensión en lo dispuesto en el artículo 349, 333 inciso 12), 345ª, 472 y 319 del código civil. Admitida a trámite la demanda en vía de proceso

de conocimiento mediante resolución número Uno, de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, se confiere traslado al Ministerio Público, quien cumple con absolverla mediante escrito de fojas 50 a 52, en los términos que ahí contiene, asimismo se confiere traslado a la demandada doña G., quien no contesta la demanda dentro del plazo de Ley, siendo por ello declarada en rebeldía mediante resolución Trece de folios 168 a 169, asimismo la misma resolución declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida; por resolución Catorce se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios y se señaló fecha de audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo conforme es de verse en autos de folios 180 a 182, siendo que mediante resolución número Veintiuno se ha dispuesto dejar los autos a Despacho, para expedir sentencia.-

2.- **CONSIDERACIONES:**

PRIMERO: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la misma que supone “(...) tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción (...)” (Tribunal Constitucional. Resolución N° 08123-2005-HC/TC. En línea www.tc.gob.pe) para el ejercicio o la defensa de sus intereses con sujeción a un debido proceso, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado y del mismo modo las normas procesales contenidas en el Código de la materia son de carácter imperativo y de cumplimiento obligatorio conforme lo prescriben los artículos primero y noveno del título preliminar del Código Procesal Civil.-----

SEGUNDO: Según lo dispuesto por el artículo tercero del título preliminar del Código Procesal Civil, el juez debe atender a que la finalidad concreta de un proceso es resolver un conflicto de intereses y eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica a fin de lograr la paz social, siendo su facultad resolver las controversias que las partes ponen a su consideración, para cuyo efecto debemos basarnos en mérito de lo actuado, el derecho y los medios probatorios, por cuanto a través de éstos las partes deben probar los hechos alegados como sustento de sus pretensiones.-----

TERCERO: Si bien es cierto, el artículo cuarto del texto constitucional prescribe que la Comunidad y el Estado protegen a la familia y promueve el matrimonio, también es cierto que la parte in-fine del precepto normativo en comento señala que la forma de matrimonio y las causas de separación y disolución son regulados por Ley. -----

CUARTO: Es competencia y potestad del juzgado resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la resolución número diez de folios 147 a 149, siendo los siguientes Uno: Determinar si existe matrimonio válido y vigente entre las

partes, Dos: Determinar si el demandante se encuentra al día en cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, Tres: Determinar si las partes se encuentran separados por un periodo ininterrumpido de cuatro años, Cuatro: Determinar si la separación de hecho invocada ha sido con la intención de no hacer vida en común, Quinto: En caso se ampare la pretensión principal determinar, si corresponde amparar algunas de las pretensiones comprendidas en el artículo 483 del Código Adjetivo; Sexto: En caso se ampare la pretensión de divorcio por la casual de separación de hecho, determinar si alguno de los cónyuges resulto ser el más perjudicado con la separación y si corresponde fijar alguna indemnización a su favor; Por tanto el Juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, toda vez que en virtud de ellos se produce certeza y convicción en el Juez en relación a los hechos que se sustentan en la demanda, negación y contradicción si así la hubiere, tal como lo disponen los artículos ciento.-----

QUINTO: El demandante con el acta de matrimonio obrante a fojas Seis, acredita que contrajo matrimonio civil con la demandada el día 28 de abril del 2006, ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, por tanto tiene interés y legitimidad para obrar en la presente acción.-----

SEXTO: Con relación a la causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años o de cuatro años, si tuviesen hijos menores, debe tenerse en cuenta que ésta consiste en el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos. En consecuencia, dos son los elementos que deben verificarse, por un lado, un elemento objetivo o material que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; y por otro lado el elemento subjetivo, que es la falta de voluntad de unirse, esto es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla.-----

SETIMO: A fin de evidenciar el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación matrimonial con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, al tener un hijo menor de edad, el tiempo a acreditarse será de cuatro años, respecto a ello el demandante refiere que la separación de hecho se produjo en octubre del 2006 debido a existir incompatibilidad de caracteres, esto es por más de cuatro años, para lo cual ha presentado la Constatación Policial emitida por la Comisaria de Sol de Oro, de cuyo contenido se desprende que con fecha 23 de mayo de 2007, don H., refirió haberse retirado de su hogar en forma voluntaria del inmueble conyugal ubicado en Los olivos, hecho que fue corroborado por su esposa G., quien señaló que fue por problemas de índole

familiar, manifestando que se retiró del inmueble el 10 de octubre de 2006; Así como la declaración dada en Acta de Audiencia, de folios 180 a 182, quien ante la pregunta formulada por la señora juez para que diga si es verdad si a fines del año dos mil seis se suscitó una separación con su esposos retirándose este del hogar conyugal hasta el día de hoy? Dijo: “*Si hizo abandono de hogar el día 10 de octubre del año dos mil seis*”, con lo cual quedan satisfechos los elementos objetivo y temporal. Valoración que guarda concordancia con lo expuesto en el tercer considerando de la Casación N° 2548-2003 Lima¹ que señala: “El requisito esencial para invocar el inciso décimo segundo del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, como causal de separación de cuerpos, es la demostración de la separación de hecho de los cónyuges, no estableciéndose para ello un medio probatorio determinado encerrado dentro de una formalidad establecida, siendo susceptible de ser valorado y admitido como medio de prueba de lo solicitado, todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos...”, en este caso la declaración de las partes antes glosada, quedando satisfecho tanto el elemento objetivo como el elemento temporal. -----

OCTAVO: En lo que atañe al elemento subjetivo de dicha causal, es decir si hubo intención por parte de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la vida en común, el demandante ha exteriorizado su voluntad de no retomar su relación con la demandada desde la fecha en que decidieron separarse de cuerpos esto es desde 10 de octubre del 2006, en la cual indica que dicha separación se dio debido a la incompatibilidad de caracteres; reafirmando la misma a través de la manifestación de su voluntad de disolver el vínculo matrimonial que la liga a la demandada; y la emplazada al apersonarse al proceso, ha corroborado dicha versión, denotando así la nula intención de reanudar la vida matrimonial. Además, no se ha acreditado alguna causa justificable para que se produjera la separación física de los cónyuges; lo cual significa que el matrimonio contraído por las partes ya no cumple con su finalidad. Al respecto, resulta pertinente mencionar que para el presente caso no es aplicable lo previsto en el artículo 335 del Código Civil; es decir, que no importa cuál de los cónyuges haya provocado el distanciamiento; por tanto, la pretensión del Divorcio por la causal de Separación de Hecho, incorporada en nuestra legislación y reconocida en la doctrina como “*Divorcio – Remedio*”, contenida en la demanda, resulta amparable.-

NOVENO: Asimismo, el artículo trescientos cuarenta y cinco guion A, del Código Sustantivo acotado prescribe que, para invocar el supuesto de separación de hecho, el demandante deberá acreditar encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otros que hayan sido pactados por los cónyuges de mutuo acuerdo; disponiendo el precepto normativo en comento en su segundo párrafo que, el Juzgador velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, debiendo señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal,

¹ Publicado en el Diario El Peruano el 30 de noviembre del 2004.

independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder; que en el presente caso el demandante ha señalado que existe un acuerdo respecto a la pensión alimenticia a favor de su menor hijo contenida en el Acta de Conciliación Judicial dada en la Audiencia Única del Expediente 1619-2010 ante Octavo Juzgado de Paz letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, obrante de folios 10 a 12, en el cual se acordó que el entonces demandado abonaría por conceptos de pensión de alimentos a favor de su menor hijo Y., la suma de S/. 280.00 (Doscientos ochenta nuevos soles) mensuales, así mismo adjunta copia de algunos de los depósitos, enviados a nombre de la demandada, obrante de folios 13 a 37, por lo que el demandado se encontraría al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias acordadas en dicha la referida acta de conciliación judicial. ---

DECIMO: No habiéndose demostrado en autos quien es el cónyuge perjudicado por la separación y no habiéndose demostrado con medios probatorios fehacientes suficientes e indubitables conducentes a determinar que se haya frustrado el proyecto de vida matrimonial y familiar de las partes, habiéndose acreditado la separación de facto y tomando en consideración que la causal de separación de hecho es un divorcio remedio, en la que no necesariamente deba imputarse quien causó la separación, salvo para determinar quién fue el cónyuge perjudicado, no se fija monto indemnizatorio alguno a favor de ninguno de los cónyuges.-----

DECIMO PRIMERO: Que, respecto al régimen de Patria Potestad, Tenencia, Régimen de visitas, y Alimentos del menor Y., Con respecto de la Patria Potestad: El artículo 340 del Código Civil establece que los hijos se confían al cónyuge que obtuvo el divorcio por causa específica, a no ser que el Juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge. El padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos; En el presente caso al contar el menor con diez años de edad a la fecha a fin de no afectar el estado emocional, social y psicológico de dicho menor, se considera conveniente que las partes continúen ejerciendo la patria potestad de su menor hijo, debiendo en todo momento guardar una conducta intachable y de respeto; Con respecto de la Tenencia: El demandante no se opone a que la tenencia de su hijo la siga ejerciendo la demandada, por lo que, no hay controversia que resolver; Con respecto del Régimen de Visitas: Habiéndose dispuesto que la demandada continúe con la tenencia y custodia de su menor hijo, entonces corresponde otorgar un régimen de visitas amplio a favor del demandante, por lo cual se dispone que el segundo y cuarto sábado de cada mes, y el primer y tercer domingo de cada mes el demandante H. pueda retirar al menor Y. del domicilio de la madre, desde las 11.00 a.m. Debiendo retornar al menor a la casa materna a las 5.00 p.m.; Con respecto a los Alimentos para el menor Y.: Advirtiéndose que existe un acta de conciliación judicial en la cual las partes se han puesto de acuerdo respecto a la pensión alimenticia fijada a favor del citado menor emitida dentro del proceso de Alimentos 1619-2010, seguida ante el Octavo juzgado de Paz letrado de SMP y lo Olivos; por lo

que, existiendo pensión alimenticia fijada judicialmente, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.-----

DECIMO SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y la mujer; sin embargo, si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. En el presente caso, ninguna de las partes ha acreditado encontrarse en estado de necesidad ni incapacitado para generarse los sus propios ingresos y proveerse en sus necesidades básicas, y encontrándose procedente la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, en consecuencia cesa la obligación alimenticia entre los cónyuges.-----

DECIMO TERCERO: Que, en cuanto a la liquidación de la sociedad de gananciales, las partes han manifestado que durante la unión matrimonial no han adquirido bienes muebles e inmuebles susceptibles de división o partición, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.-----

DÉCIMO CUARTO: Respecto a los costos y costas, atendiendo a la naturaleza de la pretensión se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, se le exonera a la parte demandada de la condena de pago de costas y costos. -----

DÉCIMO QUINTO: Las demás pruebas actuadas y no glosadas en el proceso no enervan los considerandos precedentemente expuestos. Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos doscientos treinta y cuatro, trescientos treinta y tres inciso doce del Código Civil y artículos cuatrocientos ochenta y cuatrocientos ochenta y tres del Código Procesal Civil y demás normas acotadas; **LA SEÑORA JUEZ TITULAR DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LIMA NORTE ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO**, resuelve de la siguiente manera: -----

3.- **DECISION: FALLA**

PRIMERO: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por la causal de separación de hecho interpuesta por H., contra G., y en consecuencia.-----

SEGUNDO: Disuelto el vínculo matrimonial entre las partes contraído el día 28 de abril del 2006 ante la Municipalidad Distrital de los Olivos, Provincia y Departamento

de Lima, resultando jurídicamente divorciados; dejando íntegro los deberes que la religión impone como prescribe el artículo trescientos sesenta del Código Civil. -----

TERCERO: Fenecido el Régimen de Sociedad de Gananciales entre los cónyuges, en atención a lo dispuesto en los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve del Código Civil, desde el 10 de octubre del 2006 .

CUARTO: No habiéndose demostrado con medio probatorio fehaciente e indubitable quien es el cónyuge perjudicado con dicha separación, no se fija monto indemnizatorio a favor de ninguno de los cónyuges.-----

QUINTO: Se dispone que las partes continúen ejerciendo la PATRIA POTESTAD de su menor hijo Y., ejerciendo la TENENCIA Y CUSTODIA de dicho menor la demandada G., otorgando un RÉGIMEN DE VISITAS a favor del menor en lo que respecta al padre H., por lo que el demandante podrá visitar a su menor hijo el segundo y cuarto sábado de cada mes, y el primer y tercer domingo de cada mes, pudiendo retirar al niño Y. del domicilio de la madre, desde las once de la mañana y debiéndolo retornar a la casa materna a las cinco de la tarde, sin objeto pronunciarse sobre los alimentos de su menor hijo Y., por cuanto existe pronunciamiento judicial al respecto.---

SEXTO: Elévese en consulta la presente sentencia a la Sala Civil de la Corte Superior de Lima Norte, en caso de no ser apelada y consentida y/o ejecutoriada que sea, cúrsese los partes al Registro Personal de Lima y Callao para la inscripción de la sentencia, así como a los Registros de Estado Civil de la Reniec.-----

SETIMO: Sin costas ni costos atendiendo a la naturaleza de la pretensión. Hágase saber. Notifíquese por cédula-----

EXPEDIENTE : 18186-2012-0-0901-JR-FC-03.
DEMANDANTE : HEBERT YSMAEL RIMAPA HUERTAS
DEMANDADO : GLORIA KARINA COSTILLA QUIÑONEZ
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
PROCEDENCIA : 3er. JUZGADO CIVIL – SEDE CENTRAL

SUMILLA: “...*Divorcio por la causal de Separación de Hecho*, la misma que implica el Incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida... ”.

RESOLUCIÓN N°

// Independencia, veintiocho de agosto del
año dos mil diecisiete.-

VISTOS: La causa en audiencia pública, sin informe oral, actuando como ponente el señor Juez Superior **G.**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 45° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por sus propios fundamentos y de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público; **Y CONSIDERANDO**, además:

I.- RESOLUCIÓN CONSULTADA:

Viene en consulta la sentencia de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, obrante a folios 202/207, que declara **FUNDADA**, la demanda interpuesta por **H.** contra **G.**, por la causal de separación de hecho; disuelto el vínculo matrimonial entre las partes contraído el día veintiocho de abril de dos mil seis, por ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos – Lima, resultando jurídicamente divorciados; dejando íntegro loa deberes que la religión impone como prescribe el artículo 360 del Código Civil; con lo demás que contiene y es materia de la alzada.

II.- ANTECEDENTES:

De autos tenemos, que a folios 42/46 aparece la demanda de divorcio por la causal de abandono separación de hecho, pretendida por **H.** contra **G.**; sustentando su pretensión en el hecho que producto de su relaciones matrimoniales con la demandada han procreado a su menor hijo **Y.**, de cinco años de edad; se encuentra separados desde el diez de octubre de dos mil seis; la tenencia de su menor hijo la ejercerá la demandada; el régimen de visitas se efectuó conforme al acta de audiencia de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, celebrada ante el Octavo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres;

respecto a los alimentos, se encuentra cumpliendo con una sentencia impuesta por el citado Juzgado; no han adquirido bienes dentro de la sociedad de gananciales.

A folios 50/52 el Ministerio Público contesta la demanda; por resolución 8, se tiene por contestaba la demanda en rebeldía de la demandada, se declara saneado el proceso y se dispuso que las partes propongan puntos controvertidos en el plazo de tres días; a fojas 132/135, la demandada se apersona a la instancia y solicita la nulidad de actuados, la misma que fue declarada fundada, por resolución número 12 y se dispuso que se le notifique con la demanda y anexos a la demandada, quien al no contestar la demanda, fue declarada rebelde mediante resolución número 13, se declaró saneado el proceso y se concedió a las partes el plazo de tres días para que propongan puntos controvertidos; mediante resolución 14, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se citó a las partes para audiencia de pruebas, la misma que aparece a fojas 183/185; a folios 202/207 aparece la sentencia de primera instancia.

Elevados a esta instancia Superior, mediante resolución número 25, se fijó fecha para vista de la causa y además se dispuso remitir los mismos a vista fiscal; a folios 222/227 aparece el respectivo dictamen fiscal. Por lo que habiendo llegado la oportunidad de expedir resolución, debemos proceder a absolver el grado.

III.- EVALUACION del COLEGIADO:

III.1.- Ahora bien, en primer lugar debemos señalar que la consulta² es un mecanismo legal obligatorio que tiene por objeto la revisión de oficio de determinadas resoluciones a fin de aprobarlas o desaprobadas, previniendo la comisión de irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones judiciales; la cual resulta procedente en el caso de autos, dada la naturaleza de la pretensión, en mérito de lo establecido en el artículo 359° del Código Civil³; por lo que, debe verificarse de oficio la observancia del debido proceso durante la tramitación de la causa.

² **Código Procesal Civil. Artículo 408°.- Procedencia de la consulta.-** La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas:

1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador;
2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal;
3. Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y,
4. Las demás que la ley señala.

También procede la consulta contra la resolución de segunda instancia no recurrida en casación en la que se prefiere la norma constitucional. En este caso es competente la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.

³ **Código Civil. Artículo 359°.- Consulta de la sentencia.-** Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional."

III.2.- En el presente caso, se verifica el cumplimiento del debido proceso, pues, la parte emplazada G., quien pese haber planteado la nulidad de actuados, la misma que fue amparada y se dispuso su correcto emplazamiento con la demanda y anexos, fue declarada rebelde; por ende, nos encontramos frente a un debido y real emplazamiento.

III.3.- En el presente caso, el actor pretende el *Divorcio por la causal de Separación de Hecho*, la misma que implica el Incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida.

En esta línea de análisis, debemos señalar que la demandada, no ha contestado la demanda y además en la Audiencia de Pruebas de fojas 183/185, al contestar la primera pregunta, dijo: “...si hizo abandono del hogar el día diez de octubre de dos mil seis (...) no han adquirido bienes (...) ya no volvió pero mantenían una relación sentimental hasta el año dos mil diez...”.

En este orden de ideas, debemos señalar que conforme al pleno casatorio civil, tenemos que el divorcio por la causal de separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos. En el presente caso, tenemos que ambos cónyuges han admitido encontrarse separados desde el año dos mil seis, esto, es en el presente caso se encuentra acreditada la causal prevista en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil.

De igual modo, el referido pleno casatorio, indica que son tres los elementos o requisitos que configuran la causal que nos ocupa, siendo el primo *el elemento material.-* el mismo que está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges; situación que se encuentra acreditada en autos, pues, desde el año dos mil seis, los cónyuges en litigio se encuentran separados. *Elemento psicológico.-* se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges –sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida; en el presente asunto, no se advierte voluntad de alguno de ellos, para retomar la vida conyugal. *Elemento temporal.-* se configura por la acreditación de un período mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores

de edad, y cuatro años cuando los hubiere; en el presente caso, se ha acreditado una separación superior a los cuatro años.

III.4.- Sociedad de Gananciales. En autos se encuentra acreditado que durante la sociedad de gananciales, no se han adquirido bienes, por lo que carece de objeto analizar el presente extremo.

III.5.- Cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges: El artículo 350° del Código Civil dispone que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer y sólo si el cónyuge inocente careciere de bienes o de gananciales o estuviere imposibilitado de trabajar, el juez le asignará una pensión; en este caso no se advierte que la demandada, se encuentre en imposibilidad de trabajar.

III.6.- Indemnización: La protección del cónyuge que resulta económica o personalmente perjudicado con el divorcio o separación por la causal de separación de hecho ha sido prevista en el artículo 345-A del Código Civil, el que dispone que “el Juez *velará* por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. *Deberá* señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal....” (la negrita y cursiva es nuestra). Además en el Tercer Pleno Casatorio Civil, Casación 4664-2010 Puno⁴, se han fijado alguno de los supuestos para fijar un monto indemnizatorio para alguno de los cónyuges.

Al respecto el demandado no ha solicitado indemnización alguna, además en autos no se ha acreditado que éste se haya visto afectado con la separación.

III.7.- Alimento, tenencia y patria potestad.- respecto al extremo de los alimentos, existe proceso judicial que los fija; respecto a la patria potestad, ésta será ejercida por ambos padres; la tenencia del menor Y., será ejercida por la demandada y el padre lo visitará en el horario establecido.

III.8.- De todo lo expuesto, tenemos que la resolución venida en grado de ha sido expedida conforme a ley y a mérito de lo actuado, por lo que debe ser aprobada.

IV.- DECISION:

⁴ Casación 4664-2010-PUNO publicada en Sentencias en Casación, Diario Oficial El Peruano, viernes 13 de Mayo de 2011, p. 30171 a p.30190 “...a)el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes...”

Por tales consideraciones, los integrantes de la Sala de Familia Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, **RESOLVIERON: 1°) APROBAR**, la sentencia de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, obrante a folios 202/207, que declara **FUNDADA**, la demanda interpuesta por **H.** contra **G.** por la causal de separación de hecho; disuelto el vínculo matrimonial entre las partes contraído el día veintiocho de abril de dos mil seis, por ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos – Lima, resultando jurídicamente divorciados; dejando íntegro loa deberes que la religión impone como prescribe el artículo 360 del Código Civil; con lo demás que contiene y es materia de la alzada. **2°) DISPUSIERON**, se notifique a las partes y se devuelva al Juzgado de origen. **S.S.**

A.

C.

G.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la variable Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sí cumple. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple.. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple.. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

		Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Sí cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

Cuadro de Operacionalización de la variable Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, a demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requerido para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

		Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirve de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso d tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. S asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/N cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso d tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. S asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. S cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso d tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- a) El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- b) Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Sí cumple
- c) Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple
- d) Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple
- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple. (p. 228)

CANTARO, (2019):

1.2. Postura de las partes

- a) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- b) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- c) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
- d) Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
- e) Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

CANTARO, (2019):

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Fundamentos de los Hechos

- a) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple
- b) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple.

- c) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple
- d) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple
- e) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple. (p. 229)

CANTARO, (2019):

2.2. Fundamentos del derecho

- a) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple
- b) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple
- c) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple

- d) Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple
- e) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple

CANTARO, (2019):

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- a) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple
- b) El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple
- c) El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple
- d) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple
- e) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple

3.2. Descripción de la decisión

- a) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple
- b) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple
- c) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple
- d) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple
- e) Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple. (p. 230-231)

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CANTARO, (2019):

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- a) El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple

- b) Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple
- c) Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple
- d) Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple
- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

1.2. Postura de las partes

- a) Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple
- b) Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple
- c) Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple
- d) Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple

- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

CANTARO, (2019):

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Fundamentos de los hechos

- a) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple
- b) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple
- c) Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple
- d) Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple

- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2.2. Fundamentos del derecho

- a) Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple
- b) Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple
- c) Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple
- d) Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple
- e) Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple. (p. 232-233)

CANTARO, (2019):

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- a) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Sí cumple
- b) El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple
- c) El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple
- d) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple
- e) Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple

3.2. Descripción de la decisión

- a) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple
- b) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple

- c) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple
- d) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple
- e) Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple. (233-234)

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple.
 - 8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.
9. Recomendaciones:
 - 9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

a. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

b. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- a. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la subdimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la subdimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la subdimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la subdimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la subdimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- b. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- c. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- d. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- e. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

2.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parteconsiderativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- a. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- b. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte **EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA.

En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- c. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- d. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- e. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- f. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la subdimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la subdimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se derivó los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- b. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- c. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- d. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- e. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.1 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa - Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- a. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- b. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
 5. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
 6. Determinación de los niveles de calidad.

 7. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
 8. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

9. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

10. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establecerangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto: Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- a. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	la misma que se llevó a cabo conforme es de verse en autos de folios 180 a 182 , siendo que mediante resolución número Veintiuno se ha dispuesto dejar los autos a Despacho, para expedir sentencia.-----												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2023.

Lectura: Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se encuentra clara y precisa respecto al encabezamiento que se establece, ya que en el mismo indica el número de expediente, el número de la resolución que el magistrado está resolviendo, así como el lugar y fecha de la expedición del mismo. Por otro lado también señala la pretensión solicitada, la individualización del demandante, como del demandado, evidenciando en tal sentido las posturas que cada uno ostenta.

<p>lograr la paz social, siendo su facultad resolver las controversias que las partes ponen a su consideración, para cuyo efecto debemos basarnos en mérito de lo actuado, el derecho y los medios probatorios, por cuanto a través de éstos las partes deben probar los hechos alegados como sustento de sus pretensiones.-----</p> <p>TERCERO: Si bien es cierto, el artículo cuarto del texto constitucional prescribe que la Comunidad y el Estado protegen a la familia y promueve el matrimonio, también es cierto que la parte in-fine del precepto normativo en comento señala que la forma de matrimonio y las causas de separación y disolución son regulados por Ley. -----</p> <p>CUARTO: Es competencia y potestad del juzgado resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la resolución número diez de folios 147 a 149, siendo los siguientes <u>Uno:</u> Determinar si existe matrimonio valido y vigente entre las partes, <u>Dos:</u> Determinar si el demandante se encuentra al día en cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, <u>Tres:</u> Determinar si las partes se encuentran separados por un periodo ininterrumpido de cuatro años, <u>Cuatro:</u> Determinar si la separación de hecho invocada ha sido con la intención de no hacer vida en común, <u>Quinto:</u> En caso se ampare la pretensión principal determinar, si corresponde amparar algunas de las pretensiones comprendidas en el artículo 483 del Código Adjetivo; <u>Sexto:</u> En caso se ampare la pretensión de divorcio por la casual de separación de hecho, determinar si alguno de los cónyuges resulto ser el más perjudicado con la separación y si corresponde fijar alguna indemnización a su favor; Por tanto el Juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, toda vez que en virtud de ellos se produce certeza y convicción en el Juez en relación a los hechos que se sustentan en la demanda, negación y contradicción si así la hubiere, tal como lo disponen los artículos ciento.-----</p> <p>QUINTO: El demandante con el acta de matrimonio obrante a fojas Seis, acredita que contrajo matrimonio civil con la demandada el día 28 de abril del 2006, ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos,</p>	<p>la prueba, para saber su significado). Sí cumple.”</p> <p>4. “Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.”</p>					X							
	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.”</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple.”</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.”</p>					X							

<p>Provincia y Departamento de Lima, por tanto tiene interés y legitimidad para obrar en la presente acción.-----</p> <p>SEXTO: Con relación a la causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años o de cuatro años, si tuviesen hijos menores, debe tenerse en cuenta que ésta consiste en el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos. En consecuencia, dos son los elementos que deben verificarse, por un lado, un elemento objetivo o material que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; y por otro lado el elemento subjetivo, que es la falta de voluntad de unirse, esto es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla.-----</p> <p>SETIMO: A fin de evidenciar el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación matrimonial con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, al tener un hijo menor de edad, el tiempo a acreditarse será de cuatro años, respecto a ello el demandante refiere que la separación de hecho se produjo en octubre del 2006 debido a existir incompatibilidad de caracteres, esto es por más de cuatro años, para lo cual ha presentado la Constatación Policial emitida por la Comisaria de Sol de Oro, de cuyo contenido se desprende que con fecha 23 de mayo de 2007, don R., refirió haberse retirado de su hogar en forma voluntaria del inmueble conyugal ubicado en Jr. Géminis N° 713 Urb. Mercurio Los olivos, hecho que fue corroborado por su esposa C., quien señaló que fue por problemas de índole familiar, manifestando que se retiró del inmueble el 10 de octubre de 2006; Así como la declaración dada en Acta de Audiencia, de folios 180 a 182, quien ante la pregunta formulada por la señora juez para que diga si es verdad si a fines del año dos mil seis se suscitó una separación con su esposos retirándose este del hogar conyugal hasta el día</p>	<p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.”</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de hoy? Dijo: “Si hizo abandono de hogar el día 10 de octubre del año dos mil seis”, con lo cual quedan satisfechos los elementos objetivo y temporal. Valoración que guarda concordancia con lo expuesto en el tercer considerando de la Casación N° 2548-2003 Lima⁵ que señala: “El requisito esencial para invocar el inciso décimo segundo del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, como causal de separación de cuerpos, es la demostración de la separación de hecho de los cónyuges, no estableciéndose para ello un medio probatorio determinado encerrado dentro de una formalidad establecida, siendo susceptible de ser valorado y admitido como medio de prueba de lo solicitado, todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos...”, en este caso la declaración de las partes antes glosada, quedando satisfecho tanto el elemento objetivo como el elemento temporal. -----</p> <p>OCTAVO: En lo que atañe al elemento subjetivo de dicha causal, es decir si hubo intención por parte de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la vida en común, el demandante ha exteriorizado su voluntad de no retomar su relación con la demandada desde la fecha en que decidieron separarse de cuerpos esto es desde 10 de octubre del 2006, en la cual indica que dicha separación se dio debido a la incompatibilidad de caracteres; reafirmando la misma a través de la manifestación de su voluntad de disolver el vínculo matrimonial que la liga a la demandada; y la emplazada al apersonarse al proceso, ha corroborado dicha versión, denotando así la nula intención de reanudar la vida matrimonial. Además, no se ha acreditado alguna causa justificable para que se produjera la separación física de los cónyuges; lo cual significa que el matrimonio contraído por las partes ya no cumple con su finalidad. Al respecto, resulta pertinente mencionar que para el presente caso no es aplicable lo previsto en el artículo 335 del Código Civil; es decir, que no importa cuál de los cónyuges haya provocado el distanciamiento; por tanto, la pretensión del Divorcio por la causal de Separación de Hecho, incorporada en nuestra legislación y reconocida en la doctrina como “<i>Divorcio</i> –</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Remedio</i>”, contenida en la demanda, resulta amparable.-- -----</p> <p>NOVENO: Asimismo, el artículo trescientos cuarenta y cinco guion A, del Código Sustantivo acotado prescribe que, para invocar el supuesto de separación de hecho, el demandante deberá acreditar encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otros que hayan sido pactados por los cónyuges de mutuo acuerdo; disponiendo el precepto normativo en comento en su segundo párrafo que, el Juzgador velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, debiendo señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder; que en el presente caso el demandante ha señalado que existe un acuerdo respecto a la pensión alimenticia a favor de su menor hijo contenida en el Acta de Conciliación Judicial dada en la Audiencia Única del Expediente 1619-2010 ante Octavo Juzgado de Paz letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, obrante de folios 10 a 12, en el cual se acordó que el entonces demandado abonaría por conceptos de pensión de alimentos a favor de su menor hijo Y., la suma de S/. 280.00 (Doscientos ochenta nuevos soles) mensuales, así mismo adjunta copia de algunos de los depósitos, enviados a nombre de la demandada, obrante de folios 13 a 37, por lo que el demandado se encontraría al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias acordadas en dicha la referida acta de conciliación judicial. -----</p> <p>DECIMO: No habiéndose demostrado en autos quien es el cónyuge perjudicado por la separación y no habiéndose demostrado con medios probatorios fehacientes suficientes e indubitables conducentes a determinar que se haya frustrado el proyecto de vida matrimonial y familiar de las partes, habiéndose acreditado la separación de facto y tomando en consideración que la causal de separación de hecho es un divorcio remedio, en la que no necesariamente deba imputarse quien causó la separación, salvo para determinar quién fue el cónyuge perjudicado, no se fija</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>monto indemnizatorio alguno a favor de ninguno de los cónyuges.-----</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que, respecto al régimen de Patria Potestad, Tenencia, Régimen de visitas, y Alimentos del menor Y., Con respecto de la Patria Potestad: El artículo 340 del Código Civil establece que los hijos se confían al cónyuge que obtuvo el divorcio por causa específica, a no ser que el Juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge. El padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos; En el presente caso al contar el menor con diez años de edad a la fecha a fin de no afectar el estado emocional, social y psicológico de dicho menor, se considera conveniente que las partes continúen ejerciendo la patria potestad de su menor hijo, debiendo en todo momento guardar una conducta intachable y de respeto; Con respecto de la Tenencia: El demandante no se opone a que la tenencia de su hijo la siga ejerciendo la demandada, por lo que, no hay controversia que resolver; Con respecto del Régimen de Visitas: Habiéndose dispuesto que la demandada continúe con la tenencia y custodia de su menor hijo, entonces corresponde otorgar un régimen de visitas amplio a favor del demandante, por lo cual se dispone que el segundo y cuarto sábado de cada mes, y el primer y tercer domingo de cada mes el demandante R. pueda retirar al menor Y. del domicilio de la madre, desde las 11.00 a.m. Debiendo retornar al menor a la casa materna a las 5.00 p.m.; Con respecto a los Alimentos para el menor Y.: Advirtiéndose que existe un acta de conciliación judicial en la cual las partes se han puesto de acuerdo respecto a la pensión alimenticia fijada a favor del citado menor emitida dentro del proceso de Alimentos 1619-2010, seguida ante el Octavo juzgado de Paz letrado de SMP y lo Olivos; por lo que, existiendo pensión alimenticia fijada judicialmente, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.-----</p> <p>DECIMO SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y la mujer; sin embargo, si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.</p> <p>En el presente caso, ninguna de las partes ha acreditado encontrarse en estado de necesidad ni incapacitado para generarse los sus propios ingresos y proveerse en sus necesidades básicas, y encontrándose procedente la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, en consecuencia cesa la obligación alimenticia entre los cónyuges.-----</p> <p><u>DECIMO TERCERO:</u> Que, en cuanto a la liquidación de la sociedad de gananciales, las partes han manifestado que durante la unión matrimonial no han adquirido bienes muebles e inmuebles susceptibles de división o partición, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.-----</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO:</u> Respecto a los costos y costas, atendiendo a la naturaleza de la pretensión se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, se le exonera a la parte demandada de la condena de pago de costas y costos.</p> <p>-----</p> <p><u>DÉCIMO QUINTO:</u> Las demás pruebas actuadas y no glosadas en el proceso no enervan los considerandos precedentemente expuestos. Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos doscientos treinta y cuatro, trescientos treinta y tres inciso doce del Código Civil y artículos cuatrocientos ochenta y cuatrocientos ochenta y tres del Código Procesal Civil y demás normas acotadas; LA SEÑORA JUEZ TITULAR DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LIMA NORTE ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, resuelve de la siguiente manera:-----</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2023.

Lectura: Precisa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se encuentra con una motivación idónea de los hechos, y la motivación del derecho. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima; 2023

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>3.- <u>DECISION: FALLA</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la causal de separación de hecho interpuesta por R., contra C., y en consecuencia.-----</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Disuelto el vínculo matrimonial entre las partes contraído el día 28 de abril del 2006 ante la Municipalidad Distrital de los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, resultando jurídicamente divorciados; dejando íntegro los deberes que la religión impone como prescribe el artículo trescientos sesenta del Código Civil. -----</p> <p><u>TERCERO:</u> Fenecido el Régimen de Sociedad de Gananciales entre los cónyuges, en atención a lo dispuesto en los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve del Código Civil, desde el 10 de octubre del 2006 .</p> <p><u>CUARTO:</u> No habiéndose demostrado con medio probatorio fehaciente e indubitante quien es el cónyuge perjudicado con dicha separación, no se fija monto indemnizatorio a favor de ninguno de los cónyuges.-----</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple.”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple.”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X					10

	<p><u>QUINTO:</u> Se dispone que las partes continúen ejerciendo la PATRIA POTESTAD de su menor hijo Y., ejerciendo la TENENCIA Y CUSTODIA de dicho menor la demandada C., otorgando un RÉGIMEN DE VISITAS a favor del menor en lo que respecta al padre R., por lo que el demandante podrá visitar a su menor hijo el segundo y cuarto sábado de cada mes, y el primer y tercer domingo de cada mes, pudiendo retirar al niño Y. del domicilio de la madre, desde las once de la mañana y debiéndolo retornar a la casa materna a las cinco de la tarde, sin objeto pronunciarse sobre los alimentos de su menor hijo Y., por cuanto existe pronunciamiento judicial al respecto.-----</p> <p><u>SEXTO:</u> Elévese en consulta la presente sentencia a la Sala Civil de la Corte Superior de Lima Norte, en caso de no ser apelada y consentida y/o ejecutoriada que sea, cúrsese los partes al Registro Personal de Lima y Callao para la inscripción de la sentencia, así como a los Registros de Estado Civil de la Reniec.-----</p> <p><u>SETIMO:</u> Sin costas ni costos atendiendo a la naturaleza de la pretensión. Hágase saber. Notifíquese por cédula-----</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.”</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple. 					X							
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2023.

Lectura: Concluye que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, está debidamente precisa respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, así como la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes.

<p>régimen de visitas se efectuó conforme al acta de audiencia de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, celebrada ante el Octavo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres; respecto a los alimentos, se encuentra cumpliendo con una sentencia impuesta por el citado Juzgado; no han adquirido bienes dentro de la sociedad de gananciales.</p> <p>A folios 50/52 el Ministerio Público contesta la demanda; por resolución 8, se tiene por contestada la demanda en rebeldía de la demandada, se declara saneado el proceso y se dispuso que las partes propongan puntos controvertidos en el plazo de tres días; a fojas 132/135, la demandada se apersona a la instancia y solicita la nulidad de actuados, la misma que fue declarada fundada, por resolución número 12 y se dispuso que se le notifique con la demanda y anexos a la demandada, quien al no contestar la demanda, fue declarada rebelde mediante resolución número 13, se declaró saneado el proceso y se concedió a las partes el plazo de tres días para que propongan puntos controvertidos; mediante resolución 14, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se citó a las partes para audiencia de pruebas, la misma que aparece a fojas 183/185; a folios 202/207 aparece la sentencia de primera instancia.</p> <p>Elevados a esta instancia Superior, mediante resolución número 25, se fijó fecha para vista de la causa y además se dispuso remitir los mismos a vista fiscal; a folios 222/227 aparece el respectivo dictamen fiscal. Por lo que habiendo llegado la oportunidad de expedir resolución, debemos proceder a absolver el grado.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2023.

Lectura: Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es Alta ya que cumple con 4 de los 5 parámetros respecto al encabezamiento, ya que en el mismo indica el número de expediente, el número de la resolución que el magistrado está resolviendo, así como el lugar y fecha de la expedición del mismo, asimismo no cumple con el nombre del o los jueces que van a resolver. Por otro lado también señala la pretensión solicitada, la individualización del demandante, como del demandado, evidenciando en tal sentido las posturas que cada uno ostenta.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima; 2023

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>III.- EVALUACION del COLEGIADO:</p> <p>III.1.- Ahora bien, en primer lugar debemos señalar que la consulta⁶ es un mecanismo legal obligatorio que tiene por objeto la revisión de oficio de determinadas resoluciones a fin de aprobarlas o desaprobarlas, previniendo la comisión de irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones judiciales; la cual resulta procedente en el caso de autos, dada la naturaleza de la pretensión, en mérito de lo establecido en el artículo 359° del Código Civil⁷; por lo que, debe verificarse de oficio la observancia del debido proceso durante la tramitación de la causa.</p> <p>III.2.- En el presente caso, se verifica el cumplimiento del debido proceso, pues, la parte emplazada C., quien pese haber planteado la nulidad de actuados, la misma que fue amparada y se dispuso su correcto emplazamiento con la demanda y anexos, fue declarada rebelde; por ende, nos encontramos frente a un debido y real emplazamiento.</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.”</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.”</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</p>					X					20

<p>III.3.- En el presente caso, el actor pretende el <i>Divorcio por la causal de Separación de Hecho</i>, la misma que implica el Incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida.</p> <p>En esta línea de análisis, debemos señalar que la demandada, no ha contestado la demanda y además en la Audiencia de Pruebas de fojas 183/185, al contestar la primera pregunta, dijo: “...si hizo abandono del hogar el día diez de octubre de dos mil seis (...) no han adquirido bienes (...) ya no volvió pero mantenían una relación sentimental hasta el año dos mil diez...”.</p> <p>En este orden de ideas, debemos señalar que conforme al pleno casatorio civil, tenemos que el divorcio por la causal de separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos. En el presente caso, tenemos que ambos cónyuges han admitido encontrarse separados desde el año dos mil seis, esto, es en el presente caso se encuentra acreditada la causal prevista en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil.</p> <p>De igual modo, el referido pleno casatorio, indica que son tres los elementos o requisitos que configuran la causal que nos ocupa, siendo el primero <i>el elemento material</i>.- el mismo que está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges; situación que se encuentra acreditada en autos, pues,</p>	<p>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple.”</p> <p>4. “Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.”</p>												
	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.”</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Sí cumple.”</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.”</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión</p>					X							

<p>desde el año dos mil seis, los cónyuges en litigio se encuentran separados. Elemento psicológico.- se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges –sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida; en el presente asunto, no se advierte voluntad de alguno de ellos, para retomar la vida conyugal. Elemento temporal.- se configura por la acreditación de un período mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años cuando los hubiere; en el presente caso, se ha acreditado una separación superior a los cuatro años.</p> <p>III.4.- Sociedad de Gananciales. En autos se encuentra acreditado que durante la sociedad de gananciales, no se han adquirido bienes, por lo que carece de objeto analizar el presente extremo.</p> <p>III.5.- Cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges: El artículo 350° del Código Civil dispone que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer y sólo si el cónyuge inocente careciere de bienes o de gananciales o estuviere imposibilitado de trabajar, el juez le asignará una pensión; en este caso no se advierte que la demandada, se encuentre en imposibilidad de trabajar.</p> <p>III.6.- Indemnización: La protección del cónyuge que resulta económica o personalmente perjudicado con el divorcio o separación por la causal de separación de hecho ha sido prevista en el artículo 345-A del Código Civil, el que dispone que “el Juez <i>velará</i> por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. <i>Deberá</i> señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal...” (la negrita y cursiva es nuestra). Además en el Tercer Pleno Casatorio Civil, Casación 4664-2010 Puno⁸, se han</p>	<p>que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.”</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fijado alguno de los supuestos para fijar un monto indemnizatorio para alguno de los cónyuges.</p> <p>Al respecto el demandado no ha solicitado indemnización alguna, además en autos no se ha acreditado que éste se haya visto afectado con la separación.</p> <p>III.7.- Alimento, tenencia y patria potestad.- respecto al extremo de los alimentos, existe proceso judicial que los fija; respecto a la patria potestad, ésta será ejercida por ambos padres; la tenencia del menor Y., será ejercida por la demandada y el padre lo visitará en el horario establecido.</p> <p>III.8.- De todo lo expuesto, tenemos que la resolución venida en grado de ha sido expedida conforme a ley y a mérito de lo actuado, por lo que debe ser aprobada.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2023.

Lectura: Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es precisa porque la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las

razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CA. G.	decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.”												
	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple.”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.”</p>					X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2023.

Lectura: Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; además evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

ANEXO 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento *denominado declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo del presente trabajo, titulado: **Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal, en el Expediente N° 01818-2012-0-0901-JR-FC-03; del Distrito Judicial de Lima Norte - Perú, 2023.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de Ética Institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Los Ángeles de Chimbote (Derecho Público y Privado). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI, etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se le asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto codificado o suprimido en las sentencias examinadas, el resto del contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto a los derechos de autor y propiedad intelectual, por cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el Reglamento de Investigación y el Código de Ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento, Lima, 2023.*

Lima, junio del 2023



- *Tesista: Hebert Ysmael, Rimapa Huertas*
- *Código ORCID: 0000-0001-6090-1343*
- *Código de estudiante: 3206131029*
 - *DNI N°: 80641265*

ANEXO 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año: 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Junio				Julio				Agosto				Setiembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			